

ASOCIACIÓN “¿DÓNDE ESTÁN ?”

**21 mayo de 2013 - Coloquio Internacional
Senado - París
Francia**

URUGUAY

**El derecho a saber:
los desaparecidos durante la
dictadura 1973 - 1985**



Participantes

Magistrado Philippe Texier
Jueza Mariana Mota
Macarena Gelman
Dr. Edmundo Gómez Mango
Abogado Dr. Óscar López Goldaracena
Senadora Constanza Moreira
Magistrado Louis Joinet
Prof. Olivier De Frouville
Dra. Mirtha Guianze



Association Où sont-ils ? France
Asociación ¿Dónde Están? Francia

**21 mayo de 2013 - Coloquio Internacional
Senado - París - Francia**

URUGUAY

El derecho a saber: los desaparecidos durante la dictadura 1973 - 1985

Esta publicación edita las intervenciones de los diferentes panelistas que se sucedieron en uno de los salones del Senado de Francia, el día 21 de mayo del 2013.

La transcripción de las exposiciones se efectuó a partir de una versión grabada y no corregida por los autores.

La Asociación “¿Dónde Están?” con el apoyo de la Embajada del Uruguay en Francia fueron los organizadores de este Coloquio.

Agradecemos a todos aquellos que hicieron posible la realización de este evento, a quienes hicieron la traducción simultánea de las ponencias y a todos los voluntarios de nuestra Asociación que participaron en la preparación general del Coloquio

Prólogo

La asociación ¿Dónde Están? tiene el agrado de publicar las actas del coloquio internacional « **El Derecho a Saber** » celebrado en el Palacio de Luxemburgo de París, sede del Senado de Francia, en el mes de mayo del año 2013, al cumplirse el 40° aniversario del golpe militar del 27 de junio de 1973 en Uruguay.

Bajo la presidencia del prestigioso jurista francés Louis Joinet, de reconocida trayectoria internacional en el ámbito de la defensa de los derechos humanos, abogados, jueces, parlamentarios y activistas de derechos humanos analizaron los avances y retrocesos en la investigación y enjuiciamiento de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura que azotó a Uruguay entre 1973 y 1985.

El coloquio tuvo lugar pocas semanas después de que la Suprema Corte de Justicia de Uruguay declarase inconstitucional varios artículos de la ley que dejaba sin efecto la infame Ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado votada en 1986.

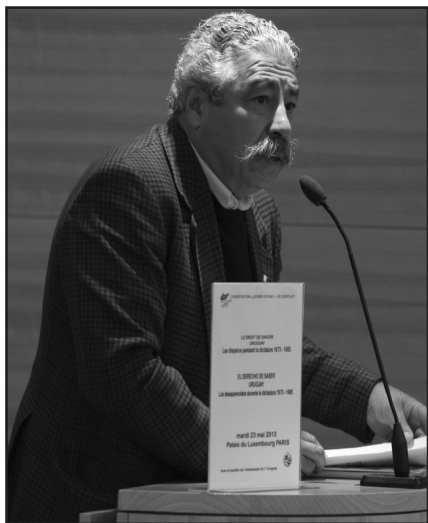
Al publicar las ponencias del coloquio nos resulta muy doloroso constatar que las advertencias sobre las nefastas consecuencias de la resolución de la Suprema Corte, formuladas en forma unánime por los diferentes participantes, se revelaron exactas: en estos últimos dos años, amparándose en esa decisión, se archivaron juicios y se cerraron investigaciones.

Sin embargo, el lector encontrará en las actas motivos de optimismo y esperanza, porque contienen una clara exposición del problema de la impunidad en Uruguay y pistas de acción para seguir bregando por que se haga justicia.

La lucha por la verdad, la justicia y la memoria, razón de ser de la asociación ¿Dónde Están?, sigue siendo una tarea urgente de todos los días que requiere no obstante una paciencia de años.

El libro que el lector tiene en sus manos es un homenaje a las víctimas de la dictadura pero también a sus familiares, a todos los militantes y a todos los ciudadanos que desde hace cuarenta años, con un tesón que despierta admiración, bregan sin descanso por **Verdad, Justicia, Memoria y Nunca Más Terrorismo de Estado**.

¿Dónde Están?
Paris mayo del 2015



Héctor Cardoso, Presidente de la Asociación “¿Donde Estan?” presenta el Coloquio

Buenos días a todos, Antes todo gracias por estar aquí presentes. Los recibimos con mucho placer, en particular a los invitados de Montevideo así como a los tres juristas franceses.

Son juristas que ayudan a la causa de la justicia, a la búsqueda de la verdad y que también han trabajado muchísimo sobre la cuestión que nos reúne hoy aquí “EL DERECHO A SABER”.

El derecho a saber sobre las desapariciones forzadas en URUGUAY durante la dictadura cívico-militar entre los años 1973-1985.

¿Por qué la fecha de hoy?: Anoche en Montevideo por la decimoctava vez, tuvo lugar lo que se llama “La Marcha del Silencio” que todos ustedes comprenden lo que quiere decir. Es una manifestación particular porque tiene mucho SENTIDO. Anoche cobró más sentido todavía, simbólicamente hablando, porque terminó frente a la Suprema Corte de Justicia del Uruguay, órgano de Estado sobre el que se hablará cuando intervengan los invitados.

¿Por qué esta fecha, por qué este año?

Con nuestros amigos y camaradas chilenos y la ONG France Amérique Latine decidimos hacer una Coordinadora durante todo el año 2013. Van a cumplirse cuarenta años, el 27 de junio, del golpe de Estado en Uruguay y, el 11 de septiembre, del de Chile. Va ser un año cargado de eventos. Aprovecho para darles algunas fechas y lugares. Prolongación del coloquio de hoy, mañana a las 18h30 en el Centro Internacional de Culturas Populares, donde seguiremos la discusión con nuestros invitados y los que no pudieron venir hoy.

El 23 comienza el Ciclo de Cine, y cada quince días. Interrumpimos en agosto y seguimos hasta octubre.

Empezamos en el cine “ACTION CRISTINE” (encontrarán toda la información en las carpetas de PRENSA). Veremos dos películas, una de ellas “PRISON LIBERTAD”, de una joven directora, que en su adolescencia se preguntaba por qué tantos viajes entre Francia y Uruguay.

Comienza por preguntar a la familia, va al Uruguay y descubre un muro de silencio

(“chape de plomb”). Muchos jóvenes hoy en Uruguay se hacen la misma pregunta; viene a ser un enfoque nuevo, otra forma de ver las cosas. Recordemos que anoche en la marcha hubo muchísimos jóvenes.

Ya he hablado de la Coordinadora, de los cuarenta años. Ahora voy a presentarles ¿Dónde Están?

Estamos muy aliviados, porque en la Asamblea General Anual de junio del 2012, tomamos la decisión de hacer este coloquio: ¡Era necesario reaccionar!

Hace diez años en la Intendencia del tercer distrito de París (3ème arrondissement), hicimos un coloquio titulado **“URUGUAY : 30 AÑOS DE SILENCIO DE ESTADO”**. En esa ocasión los abogados Hebe Martínez y Pablo Ghargoña nos afirmaron que a pesar de la Ley de Caducidad tenían la posibilidad de enjuiciar al dictador civil J.M. Bordaberry y así fue. El coloquio de hace diez años concluyó que la Ley de Caducidad era ANTI-CONSTITUCIONAL.

Hoy tenemos muchas expectativas, nuestro encuentro se llama **“EL DERECHO A SABER”**. Expectativas con los invitados que están en el estrado.

Son abogados, jueces, fiscales, senadores; contamos con la presencia de Macarena Gelman testimonio viviente del macabro Plan Cóndor: padres asesinados, niña robada, familia adoptiva. Ella va descubrir y obtener su identidad verdadera a los veinte años de edad! Le escucharemos esta tarde.

¿Dónde Están? es una asociación de militantes de los DDHH, que hace 16 años se dijeron “ese silencio es insoportable: ¿Dónde Están?”

Había habido revelaciones en Uruguay. Empezamos poco a poco a reunirnos y pensábamos que iba a ser cosa de poco tiempo que habría elecciones, una nueva democracia, etc. Pero no sucedió así.

Hoy después de casi 30 años de “democracia”, de más de 200 desaparecidos ¡sólo se encontraron cuatro cuerpos de desaparecidos! La mayor parte siguen siendo desaparecidos, lo son hasta el día de hoy. Y siempre ese silencio, siempre las respuestas a medias a pesar de lo que se ha avanzado.

¿Dónde Están? saluda a esos militantes que todos los viernes se reúnen en la cantina La Parrilla, que ofrece un poco de música y un menú sudamericano. Gracias a esa actividad podemos realizar el coloquio de hoy.

Quiero agradecer especialmente al Buró de Donde Están que trabajó infatigablemente. He descubierto grandes talentos, sobre todo en los nuevos miembros. ¡Gracias por ese enorme esfuerzo!

Recuerdo que la consigna de la marcha de ayer en Montevideo, es la de hoy en París: **“En mi país no hay justicia, ¿quiénes son los responsables?”**

Quiero además agregar la cuestión tan importante. de la MEMORIA, Hace 30, 40 años había militantes solidarios franceses que nos recibieron, veo aquí algunas de esas caras.

Queremos retribuirles con los compañeros chilenos, queremos agradecerles su SOLIDARIDAD y desear que sigan siendo solidarios. Un ejemplo de ello, de Frouville, Texier, Joinet son testigos y actores de esa solidaridad de Francia con las víctimas de las dictaduras.

Los órganos, entre otros, Acción de Cristianos por la Abolición de la Tortura, CIMADE, Médicos del Mundo, Caritas Francia, France Libertés, Liga de DDHH. Gracias por estar aquí, gracias por habernos acogido, por defender las causas que son justas.

El 25 de junio en la Conferencia de los Obispos aportarán su testimonio SERPAJ, y una de las 38 mujeres que denunciaron a la justicia abusos y torturas sexuales.....Invitamos al Estado pero no le fue posible hacerse representar.

No obstante, quiero saludar y agradecer la presencia de su Excelencia Omar Mesa y de Alejandra de Bellis de la Embajada del Uruguay en Francia que nos han ayudado mucho a realizar este evento ¡Muchas gracias!

Doy la palabra al moderador, Magistrado Louis Joinet.

El Magistrado Louis Joinet abre el Coloquio: “DERECHO A SABER”

Declaro abierto nuestro coloquio sobre el derecho a saber, con un poco de emoción por la siguiente razón: su celebración en este lugar. Tal vez algunos lo recordarán. Hace unos 20 años, habíamos organizado por primera vez una conferencia internacional en el Senado con el fin de lanzar una campaña para la elaboración y adopción de una Convención contralas desapariciones forzadas.



¿Cuánto tiempo fue necesario, cuántos han sufrido y fueron perseguidos por defender esta causa?

Pero logramos la primera etapa. La segunda es hacer cumplir la Convención.

Y cuando comenzamos a aplicarla, se despiertan aquellos que se niegan aplicarla. Y es lo que ocurre actualmente en el Uruguay.

En segundo lugar, existe un tribunal supremo en Uruguay, la Suprema Corte de Justicia, y es por su causa que nos hemos reunido. En efecto, ha perdido toda credibilidad - como lo explicaré brevemente en mi informe final.

Y además se observa que cuanto más pasa el tiempo -porque la lucha contra las desapariciones forzadas es precisamente una lucha contra el paso del tiempo, porque no encontramos inmediatamente a nuestros queridos desaparecidos.

Cuando los encontramos, ¿qué sucede? y ¿cómo? Entonces el Estado intenta organizar lo contrario, que es el olvido. Demasiado a menudo el olvido o la lentitud de las búsquedas, desplazando jueces, quitándoles poderes, todo ello para finalmente dar vuelta la página sin que la justicia haya permitido leerla. Esto es precisamente lo que está sucediendo en este momento.

La mayoría de los informes que serán presentados nos mostrarán que no se trata solamente de una responsabilidad de la Suprema Corte,

sino de un problema de Estado, porque en derecho internacional, la justicia, el poder ejecutivo, el poder legislativo forman un todo que es el Estado, y es importante la responsabilidad del Presidente de la Suprema Corte y de sus colegas, pero también la del Presidente de la República.

Con este estado de ánimo abro el coloquio. Lo más importante es que hablen ustedes. Tienen, pues, la palabra.

Intervención del abogado uruguayo Dr. Oscar López Goldaracena

Hace 40 años, en el Uruguay, los civiles y militares golpistas dejaron de disimular y arrebataron lo que quedaba de democracia. Nuestro país entró en una de las etapas más terribles de su historia, durante la cual el Estado se convirtió en un aparato terrorista contra la población civil. Detenciones ilegítimas, torturas, agresiones sexuales, homicidios, desapariciones forzadas, prisión política y exilio. Miles de familias destruidas.



Hoy, transitando el año 2013, persisten las secuelas de las gravísimas violaciones a los derechos humanos ocurridas. A pesar de haber recuperado la democracia hace décadas (1985), los desaparecidos (salvo pocos casos en que se recuperaron restos) siguen desaparecidos. En puridad, el crimen de desaparición forzada continúa. Asimismo, son sabidas las dificultades que se presentan en las causas judiciales, habida cuenta de la reciente actitud de la Suprema Corte de Justicia al declarar inconstitucional la ley que posibilitaba seguir con los procedimientos y reabrir casos archivados por la ley de caducidad. Reflexionar sobre los obstáculos y desafíos actuales que se presentan en el plano jurídico para alcanzar verdad y justicia de las desapariciones forzadas no puede quedar divorciado del análisis político e histórico sobre la impunidad.

Por eso debemos recordar que los intereses que en su momento respaldaron al golpe de Estado y a la dictadura militar perseguían la consolidación de un modelo socioeconómico de capitalismo feroz.

Encontraron sustento ideológico en la doctrina de la seguridad nacional, ejecutores políticos en las fuerzas armadas y civiles complacientes, tolerancia internacional de los Estados Unidos en el marco de su estrategia de dominación hemisférica encuadrada en la doctrina de la contrainsurgencia y respaldo regional en regímenes similares de Argentina, Chile, Bolivia, Paraguay y Brasil lo que dio lugar al Plan Cóndor, la más descarnada expresión de macroterrorismo internacional interestatal contra la población civil.

Sucedió que esos mismos intereses se mantuvieron, recuperada la democracia en 1985, y perviven, pero mutaron el instrumento de dominación: no más dictadura por la violencia, sino transitar por una democracia formal asentada en un Estado de Derecho rengo y vaciado de valores, especialmente de verdad, justicia y solidaridad.

Es que no iban a juzgarse ellos mismos. Fue así que generaron el instrumento de la “ley de caducidad” que garantizó la impunidad jurídica. Pero además, el diseño de dicho obstáculo legal para impedir la actuación del Poder Judicial se complementó con la actitud política de tergiversar la historia, presentándola falsamente como el enfrentamiento de dos bandos, ocultando y negando la verdad sobre las gravísimas violaciones a los derechos humanos contra la población. Se quiso cerrar el pasado como si nada hubiera sucedido.

Se instaló el fenómeno de la impunidad al que permanentemente incomoda la reivindicación de verdad y justicia, reclamo que siempre se pretende desacreditar presentándolo como elemento desestabilizador que quiere “reabrir heridas”, ignorando maliciosamente que el Derecho obliga a juzgar los crímenes de lesa humanidad.

Pero a pesar de este modelo imperante de impunidad y de la ausencia de toda política de Estado sobre verdad y justicia —correlato de la ley de caducidad—, la reivindicación persistió y continúa. Se fue avanzando, poco, pero avanzando.

Se juzgaron dictadores y se recuperaron restos que evidenciaron la mentira oficial y el terror de la dictadura cívico-militar, como en el caso de Ubagesner Chávez Sosa, a quien le cortaron las falanges de los dedos de manos y pies y enterraron con cal viva para evitar que algún día fuese reconocido.

Pero se pudo. Es que hay tres protagonistas que los artífices de la impunidad no tuvieron en cuenta: las víctimas y familiares de las víctimas; el colectivo social de hombres y mujeres buenos y sensibles comprometidos en sus diversos ámbitos de expresión social y política, convencidos de que el bien común no pasa por el ocultamiento y la mentira; y un tercer protagonista, el Derecho, que le da la razón a los dos primeros, porque los crímenes de lesa humanidad son de juzgamiento necesario e irrenunciable en interés de toda la humanidad con el fin de prevenir que se repitan.

Hoy, cuando se siguen suscitando nuevos obstáculos en el avance de

las causas judiciales, claramente se comprenderá que el tema no se puede analizar disecando asépticamente la problemática jurídica sin ponderar el escenario histórico y político. En consecuencia, la exigencia del tiempo actual no debe limitarse únicamente a insistir con los argumentos jurídicos pertinentes, sino que definitivamente implica implementar una política de Estado integral y adecuada que sacuda desde sus cimientos al modelo de la impunidad.

Pero para esto debe comprenderse el papel del Derecho en toda su dimensión. Es que desarrollar una verdadera política de Estado contra la impunidad por verdad y justicia pasa por entender que el Derecho obliga de manera inderogable a investigar y juzgar los crímenes de lesa humanidad cometidos durante la dictadura por el terrorismo de Estado.

En lo estrictamente jurídico, y a diferencia de lo que sostiene la accidental mayoría de la actual Suprema Corte de Justicia, no se viola el principio de legalidad penal cuando se imputan crímenes de lesa humanidad.

Es que las desapariciones forzadas, violaciones, torturas y ejecuciones eran crímenes tanto para el derecho interno como para el derecho internacional en el momento en que los hechos ocurrieron y el artículo 239 de la Constitución otorga competencia al Poder Judicial para juzgar crímenes contra el derecho internacional.

En el momento en que en la dictadura uruguaya se torturaba, se desaparecía, se agredía sexualmente a las personas privadas de libertad y se daba muerte impunemente, existía la prohibición de esas conductas que eran penalmente sancionadas por el derecho internacional.

El principio de legalidad abarca también las previsiones del derecho internacional. En efecto, en todas las enunciaciones del principio de legalidad se incluye al derecho internacional, tanto convencional como consuetudinario.

En tal sentido, así lo disponen el artículo 99 del Convenio de Ginebra Relativo al Trato Debido a los Prisioneros de Guerra (Convenio III) de 1949, el artículo 75 del Protocolo Adicional I de 1977 a dicho convenio, el artículo 11 (2) de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 7 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Las des-

apariciones forzadas de personas, torturas, homicidios y agresiones sexuales contra personas privadas de libertad ocurridas, además de ser crímenes de lesa humanidad, también son conductas establecidas como delitos en el Código Penal.

Considerando que estos crímenes de lesa humanidad ocurrieron en un período de transición entre el Estatuto de Núremberg y la posterior consolidación de su régimen de punibilidad en la ley interna uruguaya (Ley 18.026 del 25 de setiembre de 2006) y en el derecho internacional convencional, y calificando los mismos hechos como crímenes de lesa humanidad (derecho internacional) y también como delitos previstos en el Código Penal (derecho interno), se puede sostener que existe un concurso de delitos que he llamado concurso ideal transicional. Por tanto, lo dispuesto en la legislación interna tiene aptitud para ingresar en el proceso de imputación penal junto con las normas de derecho internacional que establecen el crimen de lesa humanidad sin violentar el principio de legalidad penal y posibilita juzgar, en base al derecho internacional (como lo hizo la Suprema Corte de Colombia o el Tribunal Especial para El Líbano) o en base al derecho interno pero aplicando las consecuencias propias del crimen de lesa humanidad (como lo hicieron la Corte Suprema de Argentina o de Chile).

Por otra parte no puede perderse de vista que el juzgamiento por desaparición forzada no debe presentar problema porque es un delito permanente que se sigue cometiendo hoy y califica en el artículo 21 de la Ley 18.026. Asimismo, la imprescriptibilidad de estos delitos deriva de su propia naturaleza y tampoco viola el principio de legalidad porque la Convención sobre Imprescriptibilidad de Crímenes de Lesa Humanidad aprobada por Naciones Unidas en 1968 tiene naturaleza declarativa y reconoce un principio que ya estaba vigente en el derecho. Si los miembros de la Suprema Corte de Justicia no corrigen su posición, es obvio que carecen de aptitud para seguir ocupando sus cargos y deberán ser llamados a responsabilidad dada la ausencia de idoneidad y conocimiento para el desempeño de su función.

En lo referente a las reformas necesarias para avanzar hacia una política de Estado en verdad y justicia, proponemos crear un departamento especial de atención, protección y asistencia a víctimas y testigos en la órbita del MEC [Ministerio de Educación y Cultural]. Asimismo, debería crearse dentro del Ministerio del Interior una unidad especial interdisciplinaria que de manera profesional tome a su cargo la investigación de los delitos de la dictadura, especialmente el destino de los desaparecidos.

Es de sentido común que, frente a la sofisticación delictiva, la res-

puesta del Estado debe ser eficaz, profesional y especializada. Tal lo que sucede cuando se investigan delitos económicos complejos, lavado de dinero, tráfico de drogas, etc.

De la misma manera debe responderse frente a las desapariciones forzadas y no dejar el esfuerzo en manos de las víctimas, sus abogados, fiscales y jueces sin recursos.

También proponemos reformar la Constitución de la República para que claramente establezca la primacía de los tratados internacionales de derechos humanos, y que reconozca el derecho a no ser torturado, el derecho a no ser desaparecido, el derecho de las víctimas de crímenes de lesa humanidad a exigir que quienes cometieron estos delitos sean juzgados, y el derecho y deber del Estado de perseguir a los autores de los crímenes de lesa humanidad, cualquiera sea el tiempo en que hayan sido cometidos.

De esta forma se evitará que los jueces, como hoy está haciendo la Suprema Corte, invoquen bibliotecas perimidas para justificar el fenómeno de la impunidad.

Por otra parte, la reforma constitucional deberá volver a pensar también todo el sistema judicial; especialmente, debe darle una nueva estructura y funcionamiento a la Suprema Corte de Justicia en salas especializadas por materia e introducir el Consejo de la Magistratura para evitar arbitrariedades en el proceso de selección y traslado de magistrados.

No podrá tampoco soslayarse en este debate de reforma constitucional el papel de las Fuerzas Armadas, y si tiene sentido mantenerlas o abogar por rever su dimensión, desmilitarización y una cultura de paz.

Como decíamos, hubo tres protagonistas que permitieron avanzar en verdad y justicia: las víctimas y sus familiares; un colectivo social comprometido con el bien común, y el Derecho.

Para afianzar una verdadera política de Estado contra la impunidad, se requiere agregar un cuarto protagonista: el sistema político, que debe comprender el impostergable mandamiento ético y jurídico de juzgar los crímenes de lesa humanidad de la dictadura.

El derecho a saber, derecho individual y colectivo, tiene el correlato necesario del deber jurídico del Estado de ubicar los restos de los desaparecidos, conocer las circunstancias de la desaparición y de-

terminar quiénes fueron los responsables. Indisolublemente implica habilitar el funcionamiento de la justicia penal para prevenir que no se repitan.

Se debe saber, conocer y juzgar para construir memoria colectiva, entendida esta como la conciencia ciudadana de no retornar jamás al pasado.



Intervención del Profesor Olivier De Frouville

Es para mí un gran placer intervenir bajo la Presidencia de Louis Joinet, que fue mi mentor en las Naciones Unidas, que me enseñó muchísimo y me ha llevado a interesarme no sólo por las Naciones Unidas, sino sobre todo por lo que se habla en las Naciones Unidas y en particular las cuestiones relativas a las detenciones arbitrarias y desapariciones forzadas.



También es un honor para mí y me hace sentir feliz el hecho de participar en esta conferencia como Presidente del Grupo de trabajo sobre desapariciones forzadas o involuntarias de la ONU, ya que el Uruguay es una de las situaciones que el Grupo de trabajo ha tenido ante sí desde sus inicios en 1980.

Voy a intentar resumir aquí la acción del Grupo de trabajo con respecto a la situación en Uruguay, y al hacerlo, voy a hablar de una acción mucho más modesta que la que usted presentó, la señora Guianze, ya que usted ha mencionado su lucha a nivel nacional, un combate arriesgado y extremadamente audaz para que se admita la verdad y la justicia.

Primero es necesario explicar qué es el Grupo de trabajo sobre las desapariciones forzadas o involuntarias: Fue creado en 1980 por la Comisión de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en respuesta a las desapariciones forzadas ya cometidas durante muchos años en América Latina, en particular en Chile, en Argentina, en Uruguay, en Paraguay y en Brasil. Esta reacción fue inspirada por la sociedad civil, por las ONG, por las asociaciones de familias de desaparecidos, que llegaron a las Naciones Unidas para pedir que se tomaran medidas para combatir ese flagelo de desapariciones forzadas.

El Grupo de trabajo es un órgano compuesto por cinco expertos independientes, lo que significa que son personas que no reciben ninguna instrucción de sus gobiernos y que cumplen ese mandato de forma voluntaria, además de su trabajo habitual. Nuestro Grupo de

trabajo tiene dos mandatos.

El primer mandato es el que se le dio inmediatamente, en el momento de su creación. Se trata de un "mandato humanitario" que se refiere a los casos individuales de desapariciones forzadas. Servimos de correa de transmisión entre los Estados y las familias de desaparecidos. Recibimos casos individuales de desapariciones forzadas notificados por familias o por ONG. Los transmitimos al Estado pidiéndole que aporte explicaciones y que investigue para descubrir el destino de las personas que fueron víctimas de desapariciones forzadas. Podemos decir que es un papel muy modesto, pero al mismo tiempo es importante porque estos casos se mantienen bajo nuestra supervisión, siempre y cuando no obtengamos respuesta.

Es decir, año tras año, remitimos a los Estados, a través de la Misión permanente en Ginebra, la lista de los casos que se encuentran en nuestra base de datos. Y proseguimos hasta que los Estados nos hayan aportado una respuesta.

El Grupo de trabajo lleva un como registro internacional de los desaparecidos. Cada caso individual - con el nombre, las circunstancias de la desaparición, los intercambios que se llevaron a cabo entre el Estado y las familias -se registra en nuestra base de datos y por lo tanto es un tipo de memoria que está al abrigo de imprevistos a nivel nacional.

Es posible que, en función de la historia nacional, el olvido prevalezca. Pero nosotros guardamos la memoria de estos casos y esperamos que las circunstancias favorables se presenten, a nivel nacional, para que estos casos puedan ser clarificados.

La situación se considera esclarecida cuando se determina claramente la suerte o el paradero de la personas desaparecida. ¿Murió?, ¿Está viva? Si está viva, queremos una dirección, un lugar de detención. Si está muerta, queremos la identificación de los restos, su restitución a la familia. Es a partir de ese momento cuando se considera que un caso está esclarecido, y a partir de ese momento el caso se retira de nuestra base de datos. Es muy importante entender que no se buscan responsabilidades, y es por eso por lo que hablamos de mandato «humanitario»

El segundo mandato que nos ha sido confiado se refiere a la Declaración sobre las desapariciones forzadas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1992. Se trata de un mandato legal

mucho más jurídico: supervisamos la aplicación de esta Declaración por los Estados. Recibimos por parte de las ONG denuncias de violaciones de dicha Declaración y las transmitimos a los Estados. Concretamente, con respecto a la situación actual en Uruguay, hemos recibido informaciones relativas a los hechos sobre los cuales estamos debatiendo hoy, y respondimos enviando una carta al Estado, expresando nuestra preocupación por las denuncias de violaciones de la Declaración.

También hacemos visitas de campo. Podemos hacer dos visitas por año. Estamos por desgracia muy limitados desde ese punto de vista. Pero estas visitas son momentos muy importantes porque siempre brindan la oportunidad de estudiar la situación en su conjunto y en profundidad, para movilizar a la sociedad civil y los órganos del Estado. No tenemos ningún límite en el tiempo y podemos abordar la situación desde su creación. Esto también es válido para los casos individuales, no tenemos ningún límite en el tiempo, no tenemos problemas de retroactividad o problemas de jurisdicción en ese sentido.

Algo más sobre los órganos de las Naciones Unidas. En 2006- como lo ha dicho Louis JOINET - se adoptó un Convenio internacional, y este Convenio establece un Comité contra las desapariciones forzadas. Eso complica un poco las cosas, pero al mismo tiempo, refuerza el dispositivo de lucha internacional contra las desapariciones forzadas.

El Comité y el Grupo de trabajo actúan adoptando una perspectiva de complementariedad. Yo podría volver a hablar de esto en el momento de la discusión, pero grosso modo, el Grupo de trabajo sigue manteniendo su competencia para los casos tratados antes de la entrada en vigor de la Convención, y los mantiene bajo su control, mientras que el Comité podrá examinar casos que intervendrían después de la entrada en vigor de la Convención.

Unas palabras sobre la historia del Grupo de trabajo con relación al Uruguay. Desde 1980, desde sus inicios, el Grupo de trabajo ha recibido y transmitido al Estado un cierto número de quejas, pidiendo explicaciones y exponiendo las informaciones que había recibido en su informe público anual. En 1988, el Grupo de trabajo recibió 57 casos de desapariciones forzadas en Uruguay. Hoy se cuentan 19 casos.

El número de casos declinó por dos razones: en primer lugar, hay una serie de casos que se han aclarado. No tenemos ninguna estadística, pero he buscado en los informes del Grupo de trabajo, y parece que se han podido aclarar 20 casos desde el comienzo, de los 57 que el

Grupo de trabajo había recibido. Además hay que tener en cuenta que cierto número de casos han sido transferidos a los registros de la Argentina. Desde los años 80, hemos aplicado la regla de la "territorialidad", que significa que cuando una persona ha sido secuestrada en el territorio de un Estado, está inscrita en el registro de ese Estado, aunque posteriormente dicha persona haya sido transferida ilegalmente a otro país.

Hay unos 30 casos, que han sido transferidos a los registros de la Argentina, porque son casos de personas secuestradas en Argentina, aún cuando éstas tuvieran nacionalidad uruguaya o fueran posteriormente trasladadas ilegalmente al territorio uruguayo.

No tengo tiempo para describir toda la labor realizada por el Grupo de trabajo durante todos estos años, pero hubo intercambios muy frecuentes entre la sociedad civil, las organizaciones uruguayas y el Grupo de trabajo, particularmente sobre la ley de Amnistía, sobre la cual dicho Grupo de trabajo interpeló al Uruguay en varias ocasiones.

El Grupo de trabajo también ha seguido de cerca varios casos muy puntuales que han sonado mucho; estoy pensando en particular en el caso de Elena Quinteros, que también había sido examinado por el Comité de derechos humanos.

Unas palabras ahora sobre la interpretación del derecho internacional. También tenemos una función de interpretación de la Declaración de 1992.

El Grupo de trabajo publica lo que llamamos "observaciones generales", en las que interpreta los artículos de la Declaración, de manera evolutiva y constructiva en la medida de lo posible. Hay tres puntos que me gustaría mencionar en particular porque se refieren a la situación en Uruguay hoy en día.

En primer lugar hablaré sobre la Amnistía y la Ley de caducidad. La "Observación general" sobre el artículo 18 de la Declaración se refiere a la cuestión de la prohibición de las Amnistías por desaparición forzada. Lo que decimos es que una ley de Amnistía es a priori contraria a la Declaración, cuando pretende acabar con cualquier persecución contra los autores de desapariciones forzadas.

Del mismo modo decimos que medidas similares a la Amnistía, es decir, que tienen el mismo efecto que la Amnistía, son también contrarias a la Declaración. Entre estas medidas similares, existen las que

tienden a aplicar la caducidad en casos de desapariciones, principalmente a través de una recalificación o de una calificación incorrecta, como la calificación de homicidio. Recalificar una desaparición forzada en homicidio, para asegurarse de que el plazo de prescripción se aplique, es una medida similar a la Amnistía, que está prohibida por la Declaración. En otra "Observación general" sobre el derecho a la verdad, discutimos sobre la dialéctica entre el derecho a la verdad y el derecho a la justicia. Yo no puedo entrar en detalles aquí, pero tenemos una posición más bien restrictiva en este punto, restrictiva en el buen sentido, es decir que dejamos muy poco margen de manobra al Estado que se propusiera intercambiar la verdad contra la justicia. En todo caso, hay algo que afirmamos y es que cuando una práctica de desaparición forzada es equivalente a un crimen de lesa humanidad, no se trata en absoluto de beneficiarse de una amnistía, incluso con el loable objetivo de lograr la reconciliación y la verdad sobre los crímenes del pasado.

Segundo punto que se refiere a lo que acabo de decir: la definición de crimen contra la humanidad. En la "Observación General" sobre los actos de desaparición forzada reconocidos como crímenes de lesa humanidad, hemos establecido que ahora hay una definición consuetudinaria de crimen de lesa humanidad, que el estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional refleja hasta cierto punto.

Yo no me refiero a la definición de desaparición forzada en sí misma ya que en mi opinión la definición del estatuto de Roma no es muy buena, - nosotros preferimos la de la Convención de 2006 - sino a la definición de los elementos contextuales de crímenes contra la humanidad.

¿En qué circunstancias una desaparición forzada constituye un crimen de lesa humanidad?

Nosotros decimos que los elementos del artículo 7 del estatuto de Roma reflejan el derecho internacional consuetudinario, es decir que la desaparición forzada es un crimen de lesa humanidad cuando se cometió como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil.

Último punto: el concepto de crimen permanente. Obviamente los crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles pero lo que afirmamos sobre todo, en una "Observación general" a este respecto, es que la desaparición forzada – que se pueda calificar como crimen de lesa humanidad o no - es un crimen permanente, y que sin violar el princi-

pio fundamental de no retroactividad de la ley penal, se puede aplicar muy bien una ley que fue adoptada por ejemplo en 2006, por hechos que comenzaron antes de 2006 desde el momento en que continúan después de 2006.

Y decimos que esta ley puede aplicarse a todos los casos de desaparición forzada, que comenzó por ejemplo en 1976 y continúa después de la aprobación de la ley en 2006. La desaparición forzada es un acto único, y es un acto continuo. Así pues, no se viola el principio de irretroactividad, ya que se hace aplicar el concepto de delito permanente.

Me gustaría concluir con un llamado a la sociedad civil uruguaya para que siga cooperando con los mecanismos de las Naciones Unidas y en particular con el Grupo de trabajo.

Obviamente, está la Corte y la Comisión Interamericanas de Derechos Humanos, que desempeñan un papel fundamental, pero elevar el caso de las desapariciones forzadas a las Naciones Unidas sigue siendo muy importante.

Se aporta un valor añadido al marco universal, porque el Estado se ve obligado a justificarse frente a otros Estados que no pertenecen a su región. Se trata de otra configuración política, y a veces jurídica que puede representar una ventaja en la lucha de las familias y las ONG. Por supuesto, en esta lucha, el Grupo de trabajo sigue y seguirá siendo un fiel aliado.

Nuestro primer mandato es la asistencia a las familias de los desaparecidos, para ayudarlas en su búsqueda de verdad y justicia.

Muchas gracias.

Intervención de la Dra. Mirtha Guianze

Yo agradezco a la Asociación "¿Dónde Están? de Francia por su invitación a participar en este coloquio que nos permite exponer la situación de los Derechos Humanos en nuestro país, el Uruguay.

Agradezco también a los ilustres participantes del coloquio cuyas contribuciones enriquecerán ciertamente los debates sobre las mejores soluciones a los problemas que nos atañen.



La necesaria brevedad de nuestras intervenciones, limitadas a 15 minutos, me obliga a leer este texto sobre los hechos acaecidos en nuestro país a partir del año 1985.

Punto de partida: las décadas de silencio después de la restauración democrática.

El desconocimiento de la desaparición forzada como método de represión durante el período dictatorial, se mantuvo aún después de 1985, mediante el ocultamiento o tergiversación de los hechos, fundamentalmente desde la órbita gubernamental.

Se instalaron comisiones parlamentarias para investigar la situación de personas desaparecidas durante la dictadura, que reunieron copiosa información testimonial, no debidamente aprovechada en su momento.

Impunidad de hecho y de derecho: Breve reseña de legislación Pasividad o complicidad del sistema de justicia.

Paralelamente, en breve referencia, debemos decir que en 1985 y 1986 comenzaron a denunciarse las violaciones a los derechos humanos cometidas por los agentes del Estado en el período dictatorial. Pero la indagatoria se paralizó, policías y militares nunca comparecieron a los juzgados, ni hubo acciones concretas del Poder Ejecutivo,

al cual estaban en teoría subordinados, para obligarlos a presentarse. Antes bien, fueron respaldados por sus Comandantes, situación tolerada o consentida por el Ministro de Defensa Nacional y el Presidente de la época.

Alegando la previsión de un conflicto institucional, el Parlamento, votó la ley de Caducidad (N° 15.848) en diciembre de 1986.

De sus antecedentes parlamentarios resulta claramente que esta ley se votó bajo la presión ejercida por los militares.

Sintéticamente: para investigar ilícitos comprendidos en la ley, había que preguntar previamente al Poder Ejecutivo si los hechos denunciados estaban comprendidos en la caducidad de la acción decretada.

Esta infausta norma, operó en forma tan terminante como una amnistía, en cuanto a impedir cualquier juicio tendiente a investigar y eventualmente enjuiciar y castigar a los responsables de las graves violaciones a los derechos humanos acaecidas durante la dictadura, pero también, de hecho, impidió la averiguación de la verdad.

El Poder Ejecutivo sólo hizo un simulacro de investigación sobre el destino de los desaparecidos y de los niños apropiados, a cargo de un Fiscal Militar. La estrategia del ocultamiento y del silencio oficial fue consolidando esa impunidad que habían impuesto por medio de la ley. Se impuso la impunidad de hecho y de derecho y la descalificación de quienes reclamaban verdad y justicia.

A su vez, la Suprema Corte de Justicia fue desestimando, en esa época, (por mayoría de tres votos contra dos), todas las excepciones de inconstitucionalidad que se presentaron masivamente,

Y hasta el 2005, el Poder Ejecutivo entendió siempre que el Poder Judicial no debía investigar las denuncias y se consideró capacitado para expedirse sobre la inclusión del caso en la ley de Caducidad, en base a la mera elevación de una denuncia, aunque no fuera acorde a derecho dictamen.

Esto anuló cualquier posibilidad de actuación de la justicia.

La evolución de nuestra jurisprudencia debe analizarse entonces desde dos ángulos, en primer lugar, el contenido y fundamento de las resoluciones judiciales, (en especial la recepción del derecho inter-

nacional de los derechos humanos), pero también la actitud asumida por las distintas sedes ante la presentación de denuncias, esto es, la posibilidad real de acceder al sistema de justicia por parte de las víctimas.

Primeras tentativas de romper el cerco de silencio: 1996-2003 Frustraciones y resultados.

La norma precitada implicaba condicionar la persecución de los delitos –y aún la más elemental indagatoria- a la voluntad política del gobierno de turno. Se desconocieron así las facultades del juez para interpretar los alcances de los términos de esa ley y no hubo magistrados que intentaran controvertir esa postura, hasta 1996.

Ese año, el Juez Alberto Reyes, ante una denuncia del Senador Rafael Michelini, intentó investigar la existencia de tumbas clandestinas en un establecimiento militar. Su decisión fue apelada por el Ministerio Público, revocada por un Tribunal de Apelaciones y el Juez trasladado a una Sede con competencia civil. Historia conocida y lamentablemente repetida.

La neutralización de los sistemas judiciales, aparece entonces como un instrumento del poder, que redundo en frustración de los derechos de las víctimas y en la negación del derecho a la verdad. Porque la respuesta punitiva no es la única que interesa. El avance en la búsqueda de la verdad es connatural al proceso así como la satisfacción de las víctimas.

En ese estado de cosas, ocupando el cargo de Fiscal Nacional de lo Penal, tuve a mi cargo el primer proceso en el que llegamos a enjuiciar (en 2003) a un civil – Canciller de la dictadura – por el secuestro y desaparición de la maestra Elena Quinteros, secuestrada por represores en 1976. Pese a la ley de caducidad, interpretamos que los civiles no estaban alcanzados por ella.

En estricto derecho, no todos los casos estaban comprendidos en esa ley (había un límite personal, temporal, espacial). Fue entonces cuestión de interpretar la ley adecuadamente, por el sistema de justicia y reivindicar la libertad de criterio por los Magistrados.

Sin embargo, nos limitamos a enjuiciar a un responsable, pues nos trabaron en ese caso todas las posibilidades de ingresar a predios militares en busca de posibles restos.

El juez subrogante que intentó avanzar la instrucción en ese sentido fue removido, y hoy ocupa una sede civil.

Con esa interpretación de la ley, también logramos más tarde el enjuiciamiento del que fuera primer presidente de facto, Juan María Bordaberry y nuevamente de su Canciller Blanco, por el secuestro y muerte en Buenos Aires de Zelmar Michelini, Héctor Gutiérrez Ruiz, Rosario Barredo y William Whitelaw, en el mismo año 1976. Luego, con gobierno de otro signo –se habilitaron procesos por hechos ocurridos en el exterior - pudimos comenzar juicios que involucraron a militares, que operaban en la República Argentina en el marco del Plan Cóndor, dos juicios con víctimas múltiples todos por desaparición forzada, que culminaron con la condena definitiva, en tres instancias, de un grupo de militares y dos funcionarios policiales (años 2005, 2006 y 2007).

Entre esos militares está quien fuera Comandante en Jefe del Ejército y luego Presidente de facto, Tte. Gral. Gregorio Alvarez. También interpusimos, con éxito, el primer recurso de inconstitucionalidad de la ley de Caducidad de la Pretensión Punitiva del Estado, resuelto por la Suprema Corte de Justicia en octubre de 2009.

Son casos concretos con los que empezamos a romper el cerco de la impunidad, en los que hubo jueces y tribunales que permitieron el acceso efectivo a la justicia. Para llevar adelante los procesos se utilizaron medios al alcance del sistema de justicia.

Las acciones oficiales en el proceso de búsqueda de la verdad - Breve noticia de la actuación de la Comisión para la Paz.

En esa tarea de investigar hechos, que el sistema de justicia viene procurando, resultaba vital contar con la cooperación estatal, que fue nula durante muchos años. En el 2000, el Presidente Jorge Batlle constituyó, la llamada Comisión para la Paz , cuyos miembros fueron designados por el Presidente, que debían investigar acerca del destino de los desaparecidos.

Como resultado positivo puede valorarse que hubo reconocimiento gubernamental a la existencia de desaparición forzada de personas, como consecuencia de graves violaciones a los derechos humanos.

Pero sus actuaciones fueron secretas, no pudieron conocerse las fuentes militares de información y más adelante se supo que los dichos de esos sujetos, en muchos casos fueron las primeras manifestaciones de la "mentira institucional" (expresión del Prof. Alvaro Ricco).

En efecto, ya en ese entonces pergeñaron estrategias de ocultamiento, mintiendo sobre el destino de los cuerpos, procurando en definitiva que se desistiera de la búsqueda. Historias de cadáveres exhumados e incinerados y sus cenizas arrojadas al mar. Lo mismo pasó, salvo una excepción, con los informes posteriores (de 2005 y 2008) que los Comandantes en Jefe de las tres armas entregaron bajo el gobierno de Tabaré Vázquez y por orden de éste.

En el 2005, ya bajo gobierno del Frente Amplio, se iniciaron excavaciones en predios militares, que dieron por resultado el hallazgo de los dos primeros restos humanos de desaparecidos (Ubagesner Chávez Sosa y Fernando Miranda). En ambos casos se probó que la información dada a la Comisión para la Paz era falsa.

Lo mismo sucedió con los otros dos desaparecidos hallados: Julio Castro y Ricardo Blanco Valiente. Lo único valioso ha sido el testimonio de las víctimas y la documentación que pudo lograrse, fragmentaria e incompleta.

No se ha logrado acceder al núcleo duro de la información del Ministerio de Defensa. La Secretaría de Seguimiento de la Comisión para la Paz es el único órgano gubernamental -en proceso de implementación – que puede dar apoyo.

También el Poder Ejecutivo ordenó una investigación histórica, en convenio con la Universidad de la República, hoy publicada y de gran utilidad. Pero no está hecha con el criterio que debe presidir una investigación judicial.

Quienes tuvieron acceso a los documentos fueron los historiadores y actualmente es difícil obtener su compulsas sin restricciones.

En la inmensa mayoría de los casos en los que se logró enjuiciar a represores, no pudo llegarse más allá en la averiguación del destino de los detenidos desaparecidos.

Sólo los restos de cuatro víctimas fueron hallados y, en cierto modo,

esa recolección de datos se realiza en una esfera ajena al sistema de justicia. Las víctimas no pueden soportar la carga de obtener los elementos probatorios, es el Estado el que debe proporcionar los medios idóneos. También debe garantizarse el libre acceso a archivos y repositorios así como procurar el libre acceso a los que permanecen ocultos.

Evolución jurisprudencial

Distinguimos claramente dos períodos cronológicos en este proceso de avance hacia los juicios de la verdad. La inacción total, luego de la ley de caducidad y el avance paulatino desde el 2003 hasta ahora. Ahora, si se examina el contenido de los fallos, ya en el año 2003 eran claras las falencias de nuestra jurisprudencia sobre derechos humanos, específicamente en su razonamiento acerca de los vínculos entre derecho interno y derecho internacional.

Hubo una negativa cerrada a recibir la figura de desaparición forzada, consagrada en nuestro derecho interno (que por otra parte siempre peticioné en mis acusaciones); a reconocer su carácter de delito permanente o continuado y a aplicar la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, ratificada por Uruguay en 1996.

Salvo la honrosísima excepción de la Dra. Mota , y de un tribunal de apelaciones (en mayoría), ninguno de los jueces de primera instancia, ni los tribunales de apelaciones, ni la Suprema Corte de Justicia consideraron la desaparición forzada en su justa dimensión, como un delito pluriofensivo y claramente diferenciable.

El argumento de que “todos los desaparecidos están muertos” (presunción por el paso del tiempo) y por tanto sólo cabía imputar homicidio, no sólo ignora la dimensión del injusto y sus especiales características, sino que tiene consecuencias insoslayables acerca de la prescripción del delito.

La invocación de instrumentos internacionales que obligan a Uruguay en materia de derechos humanos no se incluyó en la argumentación judicial, antes bien, hubo de recurrirse a otro tipo de razonamientos basados en el derecho interno, para lograr una condena.

Dos interpretaciones posibles habían de incluirse en las requisitorias, para no arriesgarse a que la pretensión fuera desechada. E invaria-

blemente los tribunales optaban por la que se fundaba en el derecho interno, solamente.

Existe en ese aspecto una dualidad de comportamiento.

Nuestro país ha ratificado todos los instrumentos del sistema de protección de derechos humanos, tanto en el ámbito regional como universal sin embargo los magistrados uruguayos contrariamente a sus colegas de países vecinos, quizá debido a una falencia en su formación, rehúsan su aplicación.

Cabe resaltar la obligación para los Estados partes de adoptar las medidas legislativas o de otro carácter para cumplir con esos compromisos, lo que vuelve también evidente que en este último caso se deben incluir las sentencias, puesto que los jueces en cuanto operadores tienen la obligación de dar aplicación y eficacia a los derechos reconocidos en los Tratados sobre Derechos humanos

No parece que nuestra Suprema Corte haya tenido en consideración el rango constitucional que alcanzan los acuerdos internacionales sobre derechos humanos por vía del art. 72 de la Carta y a partir de ello, internalizar la idea de que tales acuerdos internacionales deben prevalecer frente a normas de carácter interno que contravengan su texto.

De igual modo y en sentido concordante, es necesario tener presente que el cúmulo significativo de normas internacionales sobre derechos humanos (de diverso tenor y alcance) han entronizado al ser humano en el verdadero eje del sistema.

Circunstancia que conlleva a pensar que el Derecho a la Tutela Judicial efectiva se impone como nuevo paradigma en materia de derechos humanos y en tal sentido, es posible sostener la imprescriptibilidad de los delitos de lesa humanidad, permitiendo a partir de ello que la investigación de las violaciones flagrantes a los derechos humanos acaecidas en la última dictadura pueda pervivir.

Nuestro país ha sido condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Sentencia del 24/02/2011, caso Gelman c/ Uruguay). Fue la primera sentencia contra el Estado uruguayo desde que se instaló el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, y le impone a nuestro país la obligación de investigar con celeridad las denuncias por violaciones a los derechos humanos; no obstaculizar dichas investigaciones y llevarlas adelante por profesionales debidamente especializados.

La Corte Interamericana está implementando un seguimiento permanente a la forma en que Uruguay cumple o no los diferentes aspectos de esa sentencia y recientemente -20 de marzo – hizo conocer sus observaciones. Cuando la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió esa condena, hizo hincapié en el “control de convencionalidad”, concepto acuñado y consolidado en el sistema interamericano, reafirmando que cuando un Estado es Parte, en un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces y demás órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles, también están vinculados al tratado, lo cual los obliga a velar para que los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin, de modo que decisiones judiciales o administrativas no hagan ilusorio el cumplimiento total o parcial de las obligaciones internacionales.

La interpretación del control de convencionalidad que hizo nuestra Suprema Corte de Justicia en la Sentencia N° 20/2013 (y posteriores de igual tenor) es violatorio de las obligaciones contraídas por Uruguay y, como órgano del Estado, nos expone a sanciones posteriores.

La Institución Nacional de Derechos Humanos y Defensoría del Pueblo -INDDHH, de la que formo parte, decidió puntualizar que “La efectiva implementación de las disposiciones contenidas en los tratados de derechos humanos y de las decisiones de los órganos de contralor de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, es un compromiso de los Estados como pilar fundamental de protección de la dignidad humana.

De ahí que la ejecución real y efectiva en el ámbito nacional de las decisiones internacionales en materia de derechos humanos, construye y fortalece la tutela de los derechos humanos a nivel nacional, regional y universal. Las decisiones, a nivel local, que menoscaban bajo una u otra manera los avances y obligaciones en esta materia, cercenan el derecho de las víctimas a un recurso efectivo que permita investigar, sancionar y reparar las atrocidades cometidas por conductas graves bajo el derecho internacional”.

Pero antes de esa Sentencia de la Suprema Corte, hubo señales preocupantes, que expusimos en nuestro informe ante el Comité para las Desapariciones Forzadas e Involuntarias y el traslado de la Dra. Mariana Mota fue la gota que desbordó el vaso. Expresamos entonces que “Para la INDDHH los esfuerzos realizados por la sociedad uruguaya para fortalecer el estado de derecho y consolidar la democra-

cia han sido ingentes y constantes en estos últimos treinta años. Entre esos esfuerzos, es reconocida la larga lucha de víctimas, familiares y organizaciones sociales, sindicales y religiosas por la verdad y la justicia en relación a las gravísimas violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar en el país durante el terrorismo de estado. En los últimos años hubo algunos avances innegables en la materia. Sin embargo, para la INDDHH, ese proceso da muestras de haber comenzado lenta, pero constantemente, a detenerse. En otras palabras, el freno le ha ganado al impulso”.

El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado una serie de obligaciones estatales relacionadas con la administración de justicia en instrumentos tanto del sistema universal como del sistema regional de protección de los derechos humanos. Estas obligaciones refieren a la función judicial y los derechos de las personas usuarias de estos servicios. Entre estas obligaciones está la de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad, a todas las personas que se encuentren en su territorio.

El derecho humano consagrado en el artículo 8º de la Declaración Universal de Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, ya no se puede considerar como un simple deber del Estado de proveer en abstracto un recurso ante los tribunales, sino de proveer uno efectivo.

El acceso a la justicia no es una mera declaración de la posibilidad de toda persona de acudir al sistema previsto en el ordenamiento jurídico para la resolución de conflictos, sino que es un derecho humano que involucra tanto el deber estatal de proveer un servicio público como el ejercicio de ese derecho por los habitantes del Estado.

El principio de un poder judicial independiente es condición indispensable para asegurar la efectividad de los derechos.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho hincapié en que “el principio de legalidad, las instituciones democráticas y el estado de derecho son inseparables”.

Asimismo, las reglas que confieren potestades judiciales y las reglas adicionales que imponen deberes al juez, deberán condicionar la conducta de los jueces respetando su independencia y asegurando su imparcialidad. Toda esta problemática de la interrelación entre el Estado de Derecho, la administración de justicia y la conducta responsable de los jueces, ha dejado de ser una cuestión interna de los Estados, trascendiendo sus fronteras y es hoy una preocupación de

la comunidad jurídica internacional.

La realización plena del Estado de Derecho sólo puede ser asegurada mediante el comportamiento de los jueces orientado al respeto de los derechos y libertades fundamentales.

El grave problema que afrontamos no se limita, sin embargo, a las falencias o erróneas decisiones del Poder Judicial. El Estado es uno, sus tres Poderes están comprometidos en la búsqueda de la verdad y deben desarrollar acciones idóneas para lograr ese fin.

La inexistencia de una política de Estado clara, es uno de los factores que ha llevado a estos resultados erráticos e insuficientes.

Los desafíos actuales suponen impulsar definiciones de los tres poderes del Estado tendientes a llevar adelante todas las acciones necesarias para que el ordenamiento jurídico y las prácticas administrativas e institucionales se armonicen con los instrumentos internacionales relacionados con derechos humanos de los que el Estado sea parte, promover estrategias para proseguir investigaciones pese a sentencia de la Suprema Corte, fortalecer la tutela de los derechos humanos a nivel nacional, regional y universal, modificar el sistema de justicia para asegurar recurso efectivo a las víctimas e independencia de los Magistrados, y asegurar métodos de investigación para avanzar en la búsqueda de la verdad.

Intervención de la Senadora Constanza Moreira



Gracias.
Buenos días a todos y todas.

Mi primer agradecimiento es para la organización ¿Dónde Están? que hizo enormes esfuerzos por trasladarnos a todos nosotros hasta acá. También quiero agradecer a la Embajada de Uruguay en Francia no solo por hacer posible que estemos acá sino también facilitar que nos reunamos. En efecto, no es habitual que estemos todos juntos en Uruguay discutiendo durante tantos días sobre los temas que nos afectan.

Asimismo, expreso un reconocimiento especial a Joinet que además dentro de pocos días va recibir la condecoración de Ciudadano Ilustre de la Ciudad de Montevideo.

Es un reconocimiento muy especial y merecido a su trayectoria y su amistad con el Uruguay.

Voy hacer una muy breve historia del itinerario de la lucha por los Derechos Humanos (DDHH) en el Uruguay, para focalizarme luego en los problemas del presente que se refieren básicamente a dos cosas: la sentencia de inconstitucionalidad que dictó la Suprema Corte de Justicia (SCJ) contra la ley que aprobamos y que impide de hecho las prescripciones de los delitos de lesa humanidad, y a la decisión del traslado de uno de los poquísimos jueces, la jueza Mariana Mota, presente aquí con nosotros, que concentraba una gran cantidad de casos de violaciones a los derechos humanos y que merecía un alto reconocimiento en el Uruguay.

Su traslado ha sido, por ende, indignante y ha causado una gran conmoción

En esta breve historia de los DDHH y los principales hitos de la recuperación, desde la recuperación democrática, yo marco cinco fases

en el Uruguay. La primera fase la llamé **“La construcción de la política de Estado de la Impunidad”**

¿Por qué?

Porque siempre estamos reclamando una política de Estado de los DDHH, y no la podemos tener por cuanto todavía no hemos desmantelado la política de Estado de la impunidad recostada a los tres poderes del Estado. A la inacción de Poder Ejecutivo, a la inacción de la Justicia y a la inacción del Poder Legislativo.

Esta política de Estado de la impunidad se basa en la salida de la dictadura a la democracia y en la invocación de un pacto entre militares y civiles por el cual los militares dicen haber “comprado” una amnistía para sí mismos y es la base doctrinaria de lo que nosotros llamamos la ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado.

Es un nombre muy sofisticado para decir que el Estado declara caduca su pretensión de castigar a los culpables por las violaciones de los DDHH durante la dictadura. Simplemente decir “no puedo hacerlo” es declarar caduca la pretensión punitiva del Estado.

Este pacto que se invoca entre militares y civiles para fundamentar la ley de caducidad es resistido por el primer mecanismo de democracia directa que se instala en el Uruguay en ese momento.

Ahora ya contamos con un montón de mecanismos de democracia directa adicionales, como el referéndum; el famoso referéndum de lo que nosotros llamamos el voto amarillo y el voto verde que es el referéndum para derogar esa ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado.

Este referéndum lo pierde no solamente la izquierda sino grupos dentro de los partidos tradicionales que se habían sumado, más el movimiento sindical, más las organizaciones de DDHH en un contexto en el cual el ex presidente Sanguinetti que había ganado la primera elección post dictadura llamando a la paz, -que otra cosa podía haber que paz luego de 13 años de dictadura.

Pero el presidente Sanguinetti llama a la ética de la responsabilidad, a votar esta ley de amnistía porque necesitábamos asegurar la transición y los militares no iban a presentarse a declarar ante los juzgados como no lo estaban haciendo.

La forma en que fracasa el referéndum, se aprueba la ley de caduci-

dad y reacciona la justicia, llevan a una especie de lo que llamo la era de la hibernación de los DDHH, que son todos los años 90 con lo que sucede en esos años 90. Quizás una de las cosas más importantes son las marchas del 20 de mayo que empiezan en el año 1996. Claro está, esa política de Estado rindió frutos, junto al fracaso del movimiento popular para derogar la ley, y condujo a una especie de hibernación de los DDHH.

La segunda fase entonces es de la hibernación al deshielo

La segunda fase entonces es de la hibernación al deshielo. Así en el año 2000 el presidente colorado Jorge Batlle habla de un tal “estado del alma de los uruguayos” y ese estado del alma de los uruguayos invoca el sentimiento de malestar que se tiene por el silenciamiento de todo lo que había sucedido en la dictadura.

Y convoca a una “comisión para la paz” que a mi parecer marca el inicio del deshielo, hasta la tercera fase cuando gana el FA en el año 2005.

Lo que yo llamo la emergencia de la desaparición forzada como figura jurídica, no porque no existiera antes sino porque el presidente Tabaré Vázquez es el primer presidente de la izquierda en el Uruguay, la izquierda, es decir, las víctimas. En otros términos, el primer gobierno protagonizado por las víctimas del no respeto de los DDHH en el Uruguay es el que empieza a cambiar las cosas. ¿Y por qué aparece la desaparición forzada?

En la ley de caducidad hay un artículo, el artículo cuarto, que declara no comprendidos en la ley de caducidad el secuestro de niños y los delitos continuados como la desaparición forzada. A pesar de que



este artículo estaba vigente, porque la ley de caducidad estaba vigente, nadie había hecho nada, ni el poder ejecutivo, ni el poder legislativo, ni el poder judicial. Tabaré Vázquez, tras una gran controversia dentro del Frente Amplio sobre si derogar o no la ley, dice que se va aplicar el artículo cuarto en toda su plenitud.

Entonces emerge el tema de la desaparición forzada, emerge y se consolida, no sé si como política de Estado, pero sí aparece una política respecto a la desaparición forzada.

Precisamente a su respecto, Mirtha Guianze señaló varias cosas, la búsqueda de restos humanos en los predios militares, la condena del dictador Juan María Bordaberry. Me cuesta llamarle dictador porque en realidad fue un presidente legítimamente elegido, que luego dio un golpe de Estado , el golpe de Estado en Uruguay no fue militar.

Un presidente dio un golpe de Estado con ayuda de los militares. Fue encarcelado y ahora ha muerto. Igual su hijo está en el senado o sea que tenemos a su descendencia entre nosotros, y se procesan los primeros militares.

Se publica el llamado libro blanco de los derechos humanos donde se realiza la primera sistematización pública, con apoyo del Estado, sobre la situación de los desaparecidos.

El comienzo del fin de la impunidad o el impulso, se manifiesta de dos maneras: el Gobierno del Frente Amplio el primer gobierno del Dr. Tabaré Vázquez cierra con estos éxitos relativos, los procesamientos, las investigaciones (etc.) -su primer ciclo-.

La izquierda uruguaya con los movimientos de DDHH y el movimiento sindical, que siempre apoyan todas estas causas, deciden impulsar un plebiscito, para anular aquella ley que no habíamos podido anular en el año 89. Se intenta realizar una reforma constitucional para anular la ley de caducidad y perdemos otra vez : los DDHH están llenos de fracasos. ¿Cómo se pierde?

Bueno en realidad hay muchas críticas hacia dentro de izquierda, por ejemplo, que la izquierda no respalda este plebiscito. Se pierde por muy poco. Se precisaba el 50% más uno de los votos y se obtiene el 48% pero de hecho los votos del Frente Amplio que es el partido de izquierda y los del plebiscito son casi los mismos el FA obtiene 47,96% de los votos y el plebiscito obtiene 47,98% es prácticamente la misma votación y no alcanza.

El plebiscito vuelve a causar una sensación de fracaso, pero entonces la izquierda está un poco más orientada, más reforzada, más combativa y dice presentemos una nueva ley. Y se presenta la llamada ley interpretativa de la ley de caducidad, que se vota un 20 de mayo en el Parlamento. De la cámara de diputados va para cámara de senadores.

Algunos senadores de la izquierda renuncian cuando la ley se está votando porque son senadores muy vinculados a la corporación militar. Uno de ellos es el actual Ministro de Defensa que renuncia en el momento en que nosotros votamos esa ley, Después hay otro que renuncia y se va con el partido Nacional, cambia de partido.

O sea que hay resistencias, las resistencias en ese momento dicen que nosotros estamos desoyendo la voz del soberano que ya dijo que no quería saber de nada de anular la ley de caducidad.

De cualquier manera la ley interpretativa se vota en el senado y cuando pasa a diputados el presidente José Mujica concurre junto con el Vicepresidente de la República a pedir a los diputados que reflexionen que le ley no es buena y que va ser declarada inconstitucional.

Los diputados igual la votan pero un diputado a último momento dice no la vota y la ley fracasa estrepitosamente.

Esta ley ¿qué hacía?... Es una cosa rara, porque los DDHH han estimulado mucho la creatividad legalista uruguaya de toda la índole que se puedan imaginar. Entonces la ley decía que una interpretación correcta de la Constitución conducía a la ilegitimidad manifiesta de la ley de caducidad del artículo tal, tal y tal.

La ley decía otra cosa también, a saber, que todas las actuaciones judiciales, suspendidas, archivadas o interrumpidas a lo largo de todos los años, desde que la entrada en vigor de ley de caducidad hasta ahora, podían continuar de oficio y que las causas archivadas no extinguían la acción penal y, finalmente, que a los efectos de la prescripción no se computaría el plazo durante el cual había estado vigente la ley de caducidad.

Bueno esta ley fracasó por ese voto del diputado Semproni que será recordado en la historia de la humanidad por no votar la ley y el FA queda muy mal herido. En efecto, es el FA que hace fracasar la ley aunque en realidad nunca contamos con un miserable voto de los par-

tidos tradicionales pero las culpas recaen sobre el FA. Y ¿qué hace el poder ejecutivo?

El poder ejecutivo anula todos los actos de los gobiernos anteriores que habían declarado las causas archivadas, suspendidas, etc. Son cerca de 80 casos, nunca se sabe exactamente cuántos son. Al mismo tiempo las organizaciones de DDHH empiezan a presentar muchas denuncias -no recuerdo cuántas.

Son cientos de denuncias que se presentan en los juzgados porque se genera la idea de que el 1° de noviembre prescribirían todos los delitos debido a algo muy complicad que no voy a explicar en esta momento, que es el cálculo del homicidio especialmente agravado, o sea la pena multiplicada por un tercio.

Eso se calculaba en 26 años, así creo, pero los cálculos daban que el 1° de noviembre prescribían los plazos. Entonces se presenta una nueva ley, y esta vez el diputado Semproni: si la vota ya estaban renunciados los otros senadores, entonces qué hace esta ley? Es la ley que nosotros llamamos la ley de imprescriptibilidad. Observan qué nombre difícil de pronunciar: la ley de imprescriptibilidad. ¿Qué hace la ley?

La ley, en primer lugar, hace una declaración según la cual el Estado recupera su función punitiva, que de hecho ya la había recuperado porque ya se habían procesado militares, ya se habían hecho juicios, es decir que el Estado restablece 30 años después la pretensión punitiva de castigar las violaciones a los DDHH.

La ley también dice que los delitos de lesa humanidad de la dictadura son por tanto imprescriptibles, pero lo más importante que dice es que no se computa el plazo de prescripción que va desde la aprobación de la ley de caducidad en el 86 hasta ahora.

Esta ley, personas sensatas como Mariana Mota y otros, no la quieren aplicar porque la consideran una ley un poco vidriosa y que va traer problemas. Pero las cosas más o menos continúan hasta el momento en que nos encontramos ahora.

La SCJ no solo declara inconstitucional esta ley de la imprescriptibilidad sino también un impuesto que el gobierno inventó para frenar la concentración de la tierra: en Uruguay hay muchas transnacionales que ganan por la tierra entonces el gobierno puso un impuesto.

Entonces la SCJ hace tres cosas: declara inconstitucional tanto el impuesto a la tierra como la ley de prescripciones. Al mismo tiempo traslada de forma intempestiva a la jueza Mota.

Esto crea genera un conflicto de poderes en el Estado uruguayo: la SCJ desoye al legislativo y al mismo tiempo también compra un conflicto con el ejecutivo y entonces comienza a quedar un poco más aislada en medio de una cierta conmoción.

Por otro lado, no contenta con esto, la SCJ va por más, y su presidente dice que cualquier intento que los jueces hagan de continuar aplicando la tipificación de los delitos de lesa humanidad por lo tanto de imprescriptibilidad chocará contra una muralla. Así lo dice: chocará contra la muralla de su interpretación. ¿Cuál es la interpretación de la SCJ?

Un Muro, una Muralla the Wall, ¡una pared! Entonces qué dice la SCJ: No Pasarán acá. Nosotros somos el último reducto porque hay avanzada por el ejecutivo, por el legislativo: NO PASARAN y frente a esto unos fiscales dicen que la SCJ ha dejado de ser imparcial, y por lo tanto tiene que abstenerse de injerencias en los juicios de DDHH. Esa es la situación en la que nos encontramos.

Entonces nos preguntamos QUÉ HACER y esto remite a Lenin. Solo me refiero a tres cuestiones.

La primera es que el tema de los DDHH era un tema de los familiares, de una partecita chiquitita de la izquierda llamada radical y ahora el tema de los DDHH se transformó en un tema de alcance nacional al cual se suman centenas de jóvenes que ni siquiera habían nacido en la dictadura, es decir que es un tema que trasciende a los que vivieron las circunstancias y se ha transformado en una causa ética de la política.

La segunda es que se creó la Institución Nacional de DDHH que cuenta con figuras señeras como Mirtha Guianze que colaboran enormemente con la causa de DDHH, aunque sus decisiones no son vinculantes con los poderes del Estado.

La tercera cuestión es que con este conflicto de poderes empieza a tomar forma la idea que hay que reformar a la justicia porque la justicia tiene que funcionar con el resto de los poderes del Estado, no puede dirigirse a sí misma, una instancia superior y aislada con el resto de la sociedad, y la idea de que se debe reforzar el derecho de

saber con toda una actitud decidida de un poder ejecutivo que dejó en manos de los familiares toda la carga de las pruebas y las investigaciones, a un poder ejecutivo que se transforma en el protagonista de las investigaciones y los procesos.

No prometo nada: estamos luchando por esta propuesta que tenemos ahora ante nosotros.

Muchas gracias.

Intervención de la Juez Mariana Mota

Agradezco a la Asociación “Dónde están?” haberme invitado a tan importante evento. El título de este coloquio, el derecho a saber, convoca a analizar el derecho a saber la verdad, ese derecho inalienable que tienen las víctimas independientemente de la circunstancia que les haya convertido en la calidad de víctimas.



Quiero precisar que cuando hablo de víctimas no refiero exclusivamente a los directamente lesionados sino también a las víctimas indirectas, a los familiares y a los testigos, muchas veces también víctimas de otros hechos violatorios de los derechos humanos.

Ese derecho a saber, y especialmente en estos delitos de lesa humanidad, dada la naturaleza del delito que se investiga, es un derecho de carácter colectivo, derecho de toda la sociedad a saber lo acontecido respecto a los integrantes del grupo social.

En el informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en la causa *Gelman vs Uruguay*, se considera como un derecho inalienable y parte de un derecho más amplio que cada pueblo tiene de saber los acontecimientos pasados, así como sobre las circunstancias y razones que llevaron, por violación masiva y sistemática de los derechos humanos, a la perpetuación de crímenes aberrantes afirmando que el ejercicio pleno y efectivo del derecho a la verdad es esencial para evitar en el futuro que tales actos no se reproduzcan.

Junto a este derecho a la verdad ha de considerarse el derecho a la justicia y el derecho a la reparación.

2) El derecho en general, como conjunto de normas que se da una sociedad para regular sus relaciones, debe estar enfocado a que, efectivamente, sirva para la finalidad creada, resolver los conflictos interpersonales, grupales y de los individuos con el Estado de manera

que las mínimas limitaciones que deban imponerse en el goce y ejercicio de los derechos individuales solo tengan como objetivo el desarrollo pleno de los derechos de todos los individuos que conforman la sociedad. Es el Estado el primero y principal responsable en la garantía del ejercicio de esos derechos y su obligación no se resume en un dejar actuar sino que tiene que tener un papel necesariamente activo para promover, proteger, desplegar los derechos esenciales de las personas.

Todas las instituciones del Estado, por lo tanto, deben su existencia a la finalidad de desarrollar y garantizar el ejercicio de los derechos y sus actuaciones serán válidas y legítimas si propenden a ese objetivo.

Si bien las instituciones tienen un carácter de mayor permanencia que las personas que ocupan sus cargos, estas instituciones deben adaptarse, adecuarse, reformularse a medida que las necesidades de la sociedad lo van requiriendo y ello en función a esa razón de ser fundante, la de ser organismos creados para servir a los individuos como tales y como integrantes del grupo social.

3) Y el Poder Judicial es una parte de esa estructura estatal y claro está que no escapa a esta finalidad esencial como organismo del Estado. Es, o debe ser, el lugar desde el cual la protección de los derechos esenciales de las personas encuentre siempre su amparo, su defensa, ante la vulneración o peligro de avasallamiento de otros individuos y del Estado mismo, a través de algunos de sus órganos cuando estos actúan con abuso de sus funciones.

Debe tenerse presente que el sistema de administración de justicia constituye la última frontera donde los ciudadanos perciben si sus derechos son efectivamente respetados y garantizados. El Estado, debe brindar un servicio de justicia que debe facilitar y favorecer el acceso a la justicia, un acceso efectivo, que no puede suspenderse por ningún motivo, que se adapte a los cambios, de acceso igualitario para todas las personas y, esencialmente, un proceso que se desarrolle en tiempos acordes, evitando demoras y tardanzas injustificadas dado que la justicia retrasada no es justicia.

Sentadas estas premisas generales toca analizar qué ha ocurrido en Uruguay en estos últimos tiempos.

4) Las graves violaciones de los derechos humanos ocurridos durante la dictadura, hechos calificados como terrorismo de Estado en tanto este se volvió contra los individuos desnaturalizando absolutamente

su función garantista para transformarse en limitador, agresor, negador de los derechos que por esencia debía proteger, planteó, a la salida de la dictadura, la enorme tarea de abordar el conocimiento de estas violaciones y su reparación integral.

El Poder Judicial que debió afrontar estos juicios de denuncias penales por torturas, desapariciones, muertes, también de reclamaciones patrimoniales, era un poder judicial que ya evidenciaba algunas carencias, deficiencias, que luego se fueron haciendo cada vez más visibles, ahora son evidentes y en parte explican el estado actual de situación.

5) Se trata de un Poder Judicial con un órgano jerárquico máximo con múltiples facultades además de la estrictamente jurisdiccional y desde donde se dictan las políticas de administración de justicia, incluidos los recursos humanos que van a llevar adelante el servicio de administración de justicia.

Si bien atender los recursos humanos en su formación, especialización, remuneración, destinos, no era, hasta hace algunos años, política prioritaria de las administraciones, ello se volvió esencial en una concepción de brindar un mejor servicio siendo que son los funcionarios los que representan a esa administración.

En el caso del Poder Judicial, además, la específica función de garantizar el acceso a la justicia –en el concepto que se señalara anteriormente- va íntimamente ligada a los recursos humanos que ejercen la función (sean jueces, funcionarios, técnicos, defensores de oficio). Pero el Poder Judicial no ha desarrollado políticas que prioricen, precisamente, sus recursos humanos, que atiendan su formación, su capacitación, etc.

Ese Poder Judicial, que no puede afrontar de manera eficiente los delitos comunes, en parte por las razones apuntadas y en parte porque aun aplica arcaicas normas procesales todavía vigentes (un sistema procesal penal inquisitivo, nula participación de la víctima, juez único en todo el proceso), es el mismo que debe afrontar, con esas limitantes, la investigación de delitos referidos a graves violaciones a los derechos humanos.

6) Pero agregado a ello, no se considera que estos delitos deban tener un tratamiento diverso, ni sedes especializadas, ni abordajes específicos, ni apoyos técnicos. El estudio e investigación de causas de derechos humanos, especialmente de los delitos cometidos durante la

dictadura implican una dedicación de tiempo y un nutrirse de conocimientos e información muy importante. El juez que tiene a su cargo tal investigación y cuando éstas son muchas con mayor razón, debe compartir ese tiempo con los demás asuntos de su competencia, los procesos penales donde tramitan delitos comunes, que de por sí constituyen toda la competencia de cada juez penal.

De manera entonces, que abordar causas de derechos humanos, si se pretende una labor judicial seria, requerirá que el juez y la oficina incorporen más horas laborales para cumplirla.

7) El Poder Judicial que debe hacer frente a estas investigaciones no cuenta con funcionarios que conozcan el entorno histórico en que ocurrieron los hechos, ni la forma de actuación de los organismos abocados a la represión, ni las alteradas maneras de funcionar del Estado de la época (recuérdese la vigencia de la ley de seguridad del estado, 14.068, donde los juzgado militares asumían competencia en delitos que antes eran de órbita de los juzgados ordinarios al pasar delitos del código penal al código militar).

8) Este Poder Judicial no cuenta a la fecha con organismos propios - o ajenos a éste- en calidad de auxiliares para la investigación.

Se precisa equipos integrados por diferentes profesiones (médicos legistas, archivólogos, antropólogos) a fin de abordar la diversa documentación, interpretarla, analizar la documentación profesional- saber leer los documentos militares, las autopsias en función a las demás pruebas que se incorporen para desentrañar las causas reales de la muerte, acceder y seleccionar la información relevante de los archivos, realizar la búsqueda de los detenidos desaparecidos teniendo en cuenta los datos aportados, analizar los restos humanos encontrados para establecer las causas de muerte.

Se requiere también de asistencia legal oficial, o estatal, dado que no puede ponerse de cargo de las victimas el pago de profesionales abogados para llevar adelante juicios donde es el propio Estado el responsable de los hechos vulneratorios.

9) Asimismo, la localización de los eventuales testigos depende de los datos que puedan aportar la víctima o el denunciante con suerte variada en el resultado de esta gestión. De igual manera, la actuación de profesionales idóneos – médicos legistas, psicólogos con experiencia y conocimiento en el abordaje de traumas derivados de este tipo de graves vulneraciones- hoy depende también de la posibilidad de

que el denunciante o abogado conozca tales profesionales o que la propia sede lo sepa, estando supeditado, nuevamente, a la suerte de estas gestiones.

10) Este Poder Judicial no cuenta tampoco con asistencia a las víctimas en el momento de que van a declarar, ni antes, ni durante, ni después, como tampoco de lugares de espera separados de otro público que acude a las sedes judiciales por temas por demás diversos. Las víctimas y los testigos víctimas se apoyan entre sí, se acompañan en la concurrencia a las audiencias conformando así un apoyo entre víctimas porque desde el Poder Judicial esto no está previsto.

Se requiere asimismo de abordajes de profesionales que conozcan las situaciones por las que han atravesado las víctimas para poder interpretar las secuelas en función a estas experiencias (utilizar protocolos de actuación para estudiar casos de víctimas de torturas tanto en lo que tiene que ver con lo psicológico como desde el punto de vista médico)

11) Este Poder Judicial debe modificar, en atención a la especial calidad de las víctimas, la forma de abordaje de la investigación: desde la forma de citación de las mismas a la manera de desarrollar las preguntas. No se puede dejar de tener presente que muchas víctimas, la vez que estuvieron ante un juez era un juez militar, la justicia que recuerdan fue profundamente arbitraria y vulneró todos sus derechos.

Las citaciones no pueden ser llevadas a cabo por la policía, organismo que muchas veces estuvo vinculado a las detenciones arbitrarias, debe preferirse la citación telefónica o por medio del profesional que desarrolle la asistencia legal a fin de poder explicitar a la persona citada los motivos de la necesidad de su comparecencia.

12) La audiencia se debe desarrollar atendiendo la necesidad de cada víctima, informándole previamente cómo se desarrollará la misma y qué función cumplen las demás personas presentes en la audiencia. No puede perderse de vista que esta nueva oportunidad de estar frente a un juez penal representa la necesaria instancia para comenzar a conocer la verdad.

El juez debe tener conciencia de la expectativa que esto representa, y en consecuencia ser absolutamente claro en cuanto a informar cómo se desarrollará el proceso, a sus tiempos, a las diferentes instancias, a que deberá transitarse por un proceso que requerirá de las víctimas recordar experiencias profundamente traumáticas, que tam-

bién habrá instancias en que los abogados de los indagados le formulen preguntas explicando la finalidad y el posible contenido de esas preguntas.

13) No puede obviarse además en este análisis que el actual proceso penal uruguayo no considera a la víctima como parte del proceso. La aplicación del art. 13 de la ley 18.026, que es una norma procesal, permite que el denunciante proponga pruebas y que participe en su recepción pero no tiene un papel activo en cuanto a la actuación procesal, es decir, no puede recurrir las resoluciones que se dictan lo que cobra importancia cuando pueden darse resoluciones judiciales que enlentecen el proceso o incluso lo archivan o desestiman medios de pruebas propuestas por el o los denunciantes.

La inmediatez en estos casos es esencial. Por la misma razón de lo que representa para la víctima afrontar una instancia judicial penal, es necesario que sea el mismo juez quien dirija cada una de las actuaciones.

14) Asimismo, es necesaria una formación especial para abordar estas causas que hoy día solo se afronta con mayor o menor suerte según la sensibilidad o la dedicación que ofrezcan quienes tienen a cargo las investigaciones, esto es los jueces, la oficina, la fiscalía.

15) En ese proceso de abordaje de estas investigaciones de grandes violaciones a los derechos humanos ha de tenerse presente que se persigue mucho más que un resultado de condena penal, se pretende la reparación integral.

El derecho a la reparación integral abarca el de la restitución plena, la compensación, la rehabilitación, la satisfacción y la garantía de no repetición y, en general, también aquellas medidas que tiendan al pleno reconocimiento del status de víctima en el grado que sea posible respetando sus derechos como tal. No resulta posible por razones de tiempo desarrollar cada uno de estos conceptos, pero esta reparación integral ha sido en Uruguay parcialmente abordada en relación a las víctimas de las grandes violaciones a los derechos humanos.

Para verificar este incompleto abordaje del concepto de reparación integral, basta señalar que, en las llamadas garantías de no repetición, concepto de reparación integral que fuera referido en la sentencia de condena dictada por la CIDH, se reclama la verificación de los hechos violatorios, la búsqueda de los cuerpos de los desaparecidos, las sanciones judiciales y/o administrativas contra los responsables,

las conmemoraciones a las víctimas, el reconocimiento de su estatus, la prevención de repetición de otras violaciones de todo lo cual todavía en Uruguay falta recorrer largo camino.

16) Se verifica el cumplimiento de estas obligaciones en el trabajo que desarrolla el poder judicial? Además de ser integrante de un Estado y como tal estar igualmente obligado como los demás poderes y organismos del Estado, las deficiencias apuntadas demuestran que no se aborda y, peor aún, no se pretende reconocer la especial situación de estas víctimas ni de las características particulares de estos delitos y de su necesario encare específico. La sentencia de la CIDH señaló expresamente determinadas obligaciones.

En el curso del proceso internacional Uruguay afirmó que varias de ellas estaban en camino de ser adoptadas y de otras se comprometió a cumplir.

Más allá del cumplimiento específico y parcial de la sentencia en el caso concreto, las obligaciones más generales siguen sin recibir solución (no se ha modificado el proceso penal, el proyecto de reforma que se encuentra a estudio no soluciona puntos específicos que se reclaman), no se han conformado las unidades especializadas en el Poder Judicial ni en el Ministerio Público más allá de proyectos y manifestaciones expresas de conformidad con su puesta en marcha desde las autoridades, no se ha implementado la capacitación a funcionarios .

No se ha abocado el Estado como tal en adoptar una política de favorecimiento a la investigación por ejemplo, realizando sus propias actuaciones a fin de reunir la documentación relacionada, o facilitando la búsqueda de datos requeridos por el poder judicial o informando al poder judicial de lo que ha logrado reunir y sistematizar o estableciendo decididamente canales de un más rápido diligenciamiento de los exhortos que se dirigen a otros países en procura de información necesaria para las investigaciones.

Ejemplos de cada una de estas situaciones abundan y sería largo exponerlos aquí pero debe señalarse que la actuación de la Secretaría de Seguimiento de la Comisión Para la Paz, si bien es necesaria, es claramente insuficiente aun teniendo presente y valorando especialmente el encomiable esfuerzo de muchos de sus integrantes.

17) Lo expuesto presenta el panorama actual de cómo se trabaja en las investigaciones de graves vulneraciones a los derechos humanos.

Las carencias señaladas explican las dificultades existentes para alcanzar no solo resultados concretos en el área de lo jurisdiccional sino también en el conocimiento de la verdad y en la reparación integral de las víctimas.

Hoy es el poder judicial quien debe desarrollar adecuadamente su función dado que, como se ha señalado, si los operadores del sistema no están preparados, las instituciones jurisdiccionales no responderán a su razón de ser.

Sucederá entonces que toda la doctrina de derechos humanos, la legislación que los implementa y los esfuerzos desplegados desde la sociedad civil para su efectiva vigencia, se condenan al fracaso.

El silencio y las voces

Marcha en silencio en las calles de Montevideo, voces por « el derecho a saber » en el Senado de la República Francesa en París. El 20 de mayo, como todos los años, desfilaron silenciosamente exigiendo Verdad, Justicia, Memoria y Nunca Más, miles de orientales, respondiendo al llamado de los familiares de ex presos y desaparecidos víctimas del terrorismo de Estado dictatorial; al día siguiente, el 21 de mayo, se reúnen en el Senado de la República francesa, eminentes juristas franceses y uruguayos en torno al tema “**El derecho a saber**”, convocados por la asociación “¿Dónde están?”.



La marcha silenciosa estaba encabezada por la gran pancarta donde se leía: « En mi patria no hay justicia. ¿Quiénes son los responsables? ». La misma consigna se repite hoy, 21 de mayo en París, en la inauguración de este coloquio memorable.

La Suprema Corte de Justicia del Uruguay fue reiteradamente cuestionada en lo que va del mismo.

No podía ser de otra manera. La decisión aprobada por la ley que reinstaura el régimen de impunidad para los militares y sus cómplices que cometieron crímenes de lesa humanidad, ha consternado al mundo jurídico internacional.

Significa no sólo un retroceso para el derecho en el Uruguay, sino también para la defensa de los derechos humanos en América latina. Ante la pregunta precisa de qué valor conferir a una ley nacional que infringiera los Derechos Humanos que reconoce la jurisprudencia internacional, el profesor de Frouville insistió en que no hay excepción posible. La ley que viola claramente lo establecido por los Derechos Humanos, no tiene validez. Tampoco ningún referéndum o plebiscito

popular puede ser considerado jurídicamente válido si contradice los derechos humanos.

El laberinto jurídico y su Minotauro : el monstruo de la impunidad

La ley 15.848, denominada pomposamente “Ley de caducidad de la pretensión punitiva del Estado”, que establece que el Estado no castigará los delitos cometidos por los militares o policías hasta el 1° de marzo de 1985, es una ley de amnistía para los terroristas de Estado. Los torturadores, los que hicieron desaparecer a personas y cadáveres, los ladrones de niños recién nacidos, no serán juzgados. Los familiares y las víctimas no tienen derecho, según esta ley de impunidad, a reclamar ninguna pena, ni siquiera a que la justicia abra procesos contra ellos.

Esta ley, que es una grosería jurídica, está viciada además por el entorno de coacción en la que fue gestada. Como es de conocimiento público, fue impuesta por la fuerza a los legisladores, que se pronunciaron bajo amenazas de represalias de toda índole sino se la aprobaba.

A pesar de la oposición que desencadenó dicha ley, a pesar de los diversos intentos para erradicarla, sigue inscripta tan campante como cuando fue promulgada en 1986.

En octubre de 2011, después de una larga batalla de los legisladores frenteamplistas, se logró votar la llamada ley de interpretación que anulaba varios artículos de la ley de caducidad y restablecía la capacidad punitiva del Estado sobre los delitos de terrorismo de Estado, que catalogaba de lesa humanidad (ley 18.831).

Pero esta ley fue objeto de una declaración de inconstitucionalidad, respecto de algunos de sus artículos, por la SCJ (febrero 2013). De esa manera se decretó nuevamente la impunidad de los crímenes de terrorismo de Estado.

El laberinto jurídico, complicado y difícil de seguir para el ciudadano común, encierra a la bestia inmundada, al Minotauro, que continúa impune en su seno, gozando de buena salud.

Las exposiciones de la fiscal Mirta Guianze, del abogado Oscar López Goldaracena, de la senadora Constanza Moreira, de la jueza Mariana

Mota fueron de una claridad y de una precisión convincentes. Al escuchar a los conferencistas nos preguntábamos cómo, a pesar de un pensamiento jurídico de tal solvencia, a pesar de la capacidad de exposición de quienes lo han elaborado, puede estar el Uruguay de hoy empantanado en el marasmo de la impunidad.

Se nos hacía flagrante la contradicción siguiente: en el Uruguay democrático, cuarenta años después del golpe, gobernado desde hace años por autoridades de izquierda, con mayorías parlamentarias suficientes, subsisten todavía restos del cadáver de la impunidad, perfectamente conservados, y que con su peso y su toxicidad nauseabunda, aplastan y contaminan a la sociedad entera. Estos restos arcaicos y regresivos de la impunidad no hay que ir a desenterarlos en ningún cuartel.

Con gran desparpajo, el Estado uruguayo los exhibe a su pueblo y al mundo entero por intermedio de uno de los organismos que debiera hacer todo lo contrario. La Suprema Corte de Justicia se transforma en el portavoz de los criminales impunes, en vez de ser el garante de los derechos de las víctimas.

El derecho a saber y Macarena Gelman

Enunciar el nombre con el que ella misma ha decidido presentarse a partir del año 2000, Macarena Gelman García, es como contar un fragmento de la dolorosa historia reciente de dos ciudades, Montevideo y Buenos Aires, y de tres generaciones rioplatenses. “Macarena” nos habla de su entorno familiar montevideano en el que creció y se formó como mujer. “Gelman” nos recuerda el nombre de su padre, Marcelo Ariel, asesinado a los 20 años en Buenos Aires, periodista y poeta como Juan Gelman, su propio padre. “García”, el apellido de su madre, evoca a María Claudia, secuestrada en Buenos Aires, asesinada luego de parir a su hija en Montevideo, cuando tenía 19 años.

Macarena tenía 23 años cuando fue reencontrada, después de innumerables esfuerzos, por su abuelo Juan Gelman, una de las voces poéticas más altas de Latinoamérica. Sabemos lo que suscitó esta “aparición” en Montevideo.

Fue el encuentro de un gran poeta con su gente, fue a la vez un triunfo de la ética y la solidaridad políticas, el de un de un niño robado por la dictadura, y una verdadera victoria de la poesía.

El encuentro del abuelo con su nieta, fue también el reencuentro de

la memoria de los niños de los desaparecidos, el reencuentro de una memoria perdida, de una memoria colectiva que parecía recordarse a sí misma en la reunión simbólica del poeta Juan y de su nieta Macarena.

Los poemas leídos por Gelman en el acto memorable en el que se convirtió en ciudadano de honor de Montevideo, reveló una de las significaciones primitivas, y por eso casi olvidadas, de la poesía: reunir lo que el exilio, la tortura, el crimen y la desaparición habían querido separar y borrar, rememorar y hacer resurgir en el canto poético lo que el terror de Estado había pretendido sepultar en el olvido.

Macarena encarna el derecho a saber de los hijos y de los familiares de los desaparecidos. En ese sentido, el coloquio de París les estaba dedicado. La curiosidad infantil, que es el motor primero de la sed de saber que encuentra luego su cauce en la investigación científica y en la búsqueda incesante de la cultura humana, debe transitar frecuentemente por caminos dolorosos para realizarse.

Macarena necesitó coraje para avanzar en el conocimiento de sus padres, de familias que habían sido totalmente separadas de su propio destino. Tuvo que desprenderse de lo que aparecía como una evidencia cotidiana, para atravesar el horror de la verdad de sus orígenes. Abrazó la causa de sus numerosos hermanos y hermanas hijos de desaparecidos.

Acompañó a su abuelo Juan en el reclamo de verdad y la justicia para encontrar los restos de su madre María Claudia y para que los responsables de ese crimen atroz fueran sometidos a la justicia.

Sus palabras no irradian odio ni venganza: sólo derecho a saber y solicitud de verdad y justicia. Fue emocionante escucharla narrar algunas de las diligencias efectuadas con su abuelo ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Fue indignante también enterarnos de cómo fue destrutada en alguno de los procesos judiciales realizados en Montevideo.

Pero sobre todo, fue admirable la seguridad y determinación que irradiaban sus palabras simples y sinceras. Recordó las decisiones de esa Corte que obligaban al Estado uruguayo en su conjunto, es decir a sus tres poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, a acatar la sentencia que exigía dejar sin efecto la ley de caducidad, tomar todas las disposiciones necesarias para que la causa de María Claudia García

de Gelman fuera reabierto, y que se levantara todos los obstáculos que se oponían a esa indagación.

La decisión de la Suprema Corte de Justicia de febrero 2013, parece desconocer dicha sentencia e incita a hacer todo lo contrario. Coloca así al Estado uruguayo en su unicidad, al margen de la ley internacional, en un rango de extrema indigencia jurídica, que contrasta con todo lo que se está tramitando en los países de la región en lo que concierne a la promoción y la defensa de los Derechos Humanos.

El «derecho a saber» fue un título bien elegido: no sólo los hijos de los desaparecidos lo reclaman, sino todas las víctimas del terrorismo de Estado. ¿Cuándo se abrirán los archivos militares y policiales, de hospitales y centros de detenidos? ¿Cuándo se otorgarán los medios necesarios para que las indagaciones arqueológicas judiciales puedan desarrollarse? ¿Cuándo se amparará a los jueces y fiscales que quieren saber para ayudar a satisfacer los reclamos de las víctimas del desacato sistemático de las Fuerzas armadas?

Uruguay: ¿un paraíso de la impunidad?

La “Suiza de América”, como durante años se llamó a la República Oriental del Uruguay, fue calificada en los últimos años de “paraíso fiscal”. Las autoridades económicas hicieron lo posible para desmentir esa apelación.

La decisión de declarar inconstitucional algunos de los artículos de la ley que restituía el poder punitivo del Estado contra los crímenes de lesa humanidad, convierte al país en algo aún peor: un paraíso donde podrían venir a refugiarse los criminales políticos impunes del continente.

Siguiendo las interesantísimas exposiciones de los juristas uruguayos y franceses se tenía la sensación de ver confrontados a dos bandos enemigos: por un lado, la obsesión del crimen, la pugnacidad de sus defensores, el hermetismo radical de sus esbirros, la “omertá” del ejército y sus secuaces; por otro, la obsesión tanto o más empeñada de los que testimonian, de los que claman por el derecho, de los que no olvidan a las víctimas y a los desaparecidos, los que quieren saber la verdad y los que exigen justicia.

La responsabilidad, la necesidad de responder ante el otro de los actos realizados, y la impunidad, la negación de respuestas, el des-

precio del otro, la irresponsabilidad de quienes se sitúan fuera de la ley.

Son sin duda los que defienden y combaten por la mejor parte del hombre, aquella que los torturadores y los ejecutores de desapariciones forzosas quisieron destruir para siempre sin lograrlo, quienes encarnan la esperanza de una victoria solidaria.

Se repitió varias veces en el curso del coloquio, que el hecho jurídico siempre está entrelazado con la historia y la política. Para los asistentes quedó claro que lo fundamental es la voluntad política de terminar con la impunidad, de borrar de la Constitución la nefasta ley de impunidad, ella misma inconstitucional.

Es responsabilidad del Estado, y aún más cuando está gobernado por el Frente amplio, la protección y el desarrollo de los Derechos Humanos. Sin el pleno reconocimiento de la validez universal y local de los Derechos Humanos no hay democracia que pueda avanzar, no hay reconciliación posible en el seno de una comunidad.

Solo mirando y respetando los Derechos Humanos se podrá construir el futuro del país.

Intervención del Magistrado Louis Joinet

A migos, me han encargado de hacer una exposición en forma de preguntas y que voy a responderlas.

En primer término como ex miembro de una Corte Suprema en Francia, que es la Corte de Casación.

En segundo como reportero ante las Naciones Unidas sobre la independencia de los jueces, y la tercera como Presidente del grupo que ha dictado conjuntamente con Olivier de Frouville, la Convención sobre las “desapariciones forzadas”, y además de haber sido también reportero sobre los problemas de la impunidad.

Y la pregunta que se me plantea en estas tres funciones: “Estima usted, a la luz de vuestra experiencia, si la Suprema Corte de Justicia del Uruguay es aún creíble?”

Ustedes deben enseguida comprender que la pregunta es más política que jurídica, ya que como ha dicho la Senadora (Constanza Moreira) es una situación política lo que discutimos aquí.

Ya que la Justicia no hay que olvidarse es parte de conjunto que llamamos Estado. Entonces, como ex miembro de una Corte Suprema de mi país, yo diría lo siguiente a los colegas que son Jueces como yo en Montevideo: “en un Estado de derecho y todo particularmente miembros de una Corte Suprema de Justicia, somos los guardianes del templo de la Democracia”. Sobre todo que en el Uruguay es una democracia reencontrada.

Entonces, es que la actual Corte está a la altura de ésta misión? A pesar de todo el respeto que les debo, mi respuesta será “NO” claramente.



Razón de esto las recientes decisiones contestables y contradictorias que han sido expuestas por otros oradores (de éste Coloquio) en ésta mañana. Yo doy un ejemplo, casi ubuesco, un ejemplo flagrante.

Si yo he bien comprendido, en 2009, la Corte ella rechaza la ley de caducidad, ella la declara contraria a la Constitución y ella lo hace a través de una decisión histórica, ya que ella hace prevalecer el Derecho internacional, los tratados, por encima de la ley nacional.

Ella se basa en el artículo 72, y en febrero del 2013, a la sorpresa general, ella sostiene lo contrario.

Y ella se apoya sobre el mismo artículo 72, y es el colmo, en un caso como el otro, es el mismo redactor, “efecto veleta”; y en más ella rinde una justicia a dos velocidades.

Yo me he preguntado ya que no encontré argumento jurídico que justifique este efecto veleta, y yo apercibo que el en primer juicio, el de 2009, quien había pedido intervenir la Corte Suprema de Justicia para luchar por la imprescriptibilidad?, y era una familia de víctimas, y en la demanda seguida yo busco y me encuentro, voy a leer los nombres que será histórico, ha sido en el caso Zapata-Cabret, y son simplemente dos coroneles, que piden a la Corte de decir lo contrario, descartando la imprescriptibilidad.

Que hace la Corte? Ella elije su campo, después de haber protegido el derecho de justicia de las víctimas en 2009, ella se descredita y es esa pregunta que le hacen, decidiendo en proteger a quienes?...a los verdugos.

En mi calidad de Relator Especial sobre la independencia de los jueces, y lo digo sin vacilar, la Suprema Corte sólo ha empeorado su caso. ¿A quién dio su apoyo, por no decir su complicidad? Una vez más a la corporación militar.

La Corte decidió de terminar brutalmente, sin formalidad ni procedimiento, a las funciones de la jueza Mariana Mota, quién luego de investigar durante tres largos años sobre más de cincuenta casos, después de recibir indicios y pruebas claras y consistentes y cuando estaba a punto de finalizar y enviar a los acusados frente a sus jueces, ella ha sido sencillamente - sin previo aviso - mutada a un tribunal civil. No es necesario buscar votos, sino expresar simplemente: “señora se terminó”.

Es decir que yo diré una cosa, mismo con el temor de herir su humildad: ... ***querida colega, permita expresarle, que usted ha***

salvado el honor de la magistratura uruguaya- Se lo agradecemos (aplausos)



Por lo tanto debemos permanecer movilizados para llevar a la Corte Suprema a estar a la altura de su misión y recuperar la credibilidad.

Todo esto es un inmenso desafío. Pero ello es posible, ya que nuestra colega ha presentado un recurso, que no entraré a analizarlo ya que es un recurso directo.

Este recurso jerárquico es interesante porque va a poner a la Suprema Corte frente a sus responsabilidades.

Ella ha sido enviada directamente a la Corte Suprema, y puede darle la posibilidad de admitir su error, pero si no fuera así, en Francia y en el mundo, nos ocuparemos.

Hay que movilizar la opinión en general. Tenemos que sensibilizar a la comunidad de magistrados, jueces y abogados, tanto a nivel nacional como internacional.

En nuestro caso, vamos a hacer contacto con el MEDEL (Magistrados Europeos por la Democracia y la Libertad, que incluye a magistrados europeos progresistas) para lanzar una campaña de apoyo a nuestra colega.

Es una necesidad porque, por desgracia, queridos amigos uruguayos este caso, va más allá de las fronteras de vuestro país.

Cada vez que una Suprema Corte ayuda a organizar el olvido, ofrece un precedente del cual no dejan de inspirarse otros Estados depredadores de los derechos humanos.

Es decir que más allá de las fronteras uruguayas, es un combate internacional que se llevará teniendo en cuenta lo que representa.

Cuando redactamos el Proyecto de Convención contra las desapariciones forzadas dimos una gran prioridad a la lucha contra el tiempo que pasa para que los casos de desapariciones forzadas no se vuelvan eternos, enterrados en el olvido.

Y debo decir, que mismo si tengo un inmenso respeto por el Presidente Mujica, el cual dijo una frase, dicha comprendo con las mejores intenciones del mundo con respecto a esas dramáticas desapariciones : “yo voy a morir, todos vamos a morir, dejemos que el tiempo se encargue”...

Seguramente, que esto lo ha dicho más emocionalmente que en términos jurídicos, por lo cual yo voy a aportar el elemento jurídico, que es mi oficio.

Yo estaría tentado de decirle: **“Presidente, yo voy a morir, usted va a morir, lamentablemente todos vamos a morir, pero usted, yo, todos tendremos descendientes y serán esos herederos que continuaran a preguntarse, continua y lacerante: “donde están?”**”.

Y yo he hecho la experiencia en España, cuando investigaba sobre las desapariciones, yo encontré a los descendientes de los descendientes que no pedían más juzgar a los autores, que evidentemente ya habían muertos, pero es “donde están?”.

Y pensé en esa frase que debería estar inscrita para siempre en todas nuestras leyes: “que todo ser humano tiene el derecho a una tumba”.

Con la ayuda de los progresos de la ciencia, en nombre de las generaciones futuras yo terminaré entonces de seguir insistiendo en esa pregunta.

Era en 1992, yo estaba en misión por la ONU en Yugoslavia con el Relator

Especial, Tadeusz Mazowiecki, búsqueda de fosas comunes con ayuda de un hombre excepcional, muy conocido en Argentina por su contribución a la búsqueda de niños desaparecidos, el Profesor Snow, antropólogo forense.

Una noche después de un día difícil, hablábamos cuando él me dijo: “Joinet, usted y yo somos complementarios, porque usted con el derecho, y su imprescriptibilidad intenta suspender el tiempo, pero cuando el autor fallece, la imprescriptibilidad caduca, la acción pública queda cerrada, la justicia no es mas posible.

Es entonces que yo intervengo en seguir remontando el tiempo”.

Hagamos un llamado a esta nueva aliada que es la antropología científica.

Con los progresos de la ADN, nosotros podemos neutralizar esta organización del olvido por los Estados.

Ella nos permite remontar casi sin límites en el tiempo.

Queridos amigos,

Permanezcamos movilizados y determinados. Permítanme al terminar citar esta frase inscrita en el Preámbulo de mi Informe a la ONU contra la impunidad: ***“la historia de la opresión de un pueblo pertenece a su patrimonio y como tal, debe ser preservada”***.

(aplausos)



Los panelistas en las horas de la mañana, de izquierda a derecha: Dra.Mirtha Guianze - Prof.Olivier De Frouville -Magistrado Jouis Joinet -Senadora Constanza Moreira - Abogado Dr.Óscar López Goldaracena - Héctor Cardoso Presidente de la Asociación “¿Dónde Están”- Francia.

Los panelistas en las horas de la tarde, de izquierda a derecha: Magistrado Louis Joinet - Jueza Mariana Mota - Dr. Edmundo Gomez Mango - Macarena Gelman y el Magistrado Philippe Texier.



Intervención de Macarena Gelman

Buenas tardes a todos, muchas gracias por la presentación. Es un honor para mí estar participando en este coloquio con personas tan destacadas y comprometidas y con tanta historia en la lucha por los derechos humanos (DDHH) y su defensa.

Agradezco a la Asociación ¿Dónde Están? (DE) que hizo posible mi presencia aquí y que a pesar de estar lejos, pero solo físicamente, permanentemente está generando instancias de reflexión, de debate y de difusión de esta tarea, de esta lucha que lleva tantos años y que ha sido tan costosa en el Uruguay y en toda América Latina.

También expreso mi agradecimiento a la representación uruguaya aquí en París que tengo entendido ha prestado su colaboración para que este evento pudiera tener lugar en diferentes aspectos muy concretos. Para mí presentarme siempre es difícil.

Muchas personas pueden presentarse con un nombre, una ocupación y eso puede decir mucho o no, pero en oportunidades el nombre puede alcanzar o bien la tarea que desempeña. Para mí presentarme implica evocar la tragedia que vivió mi familia durante las dictaduras uruguaya y argentina pero también la tragedia que vivieron muchas familias en toda América Latina: a raíz de secuestros, persecuciones, tortura, desaparición forzada de personas y, en mi caso personal, la substitución de mi identidad.

Luego del asesinato de mi padre, en Buenos Aires a un mes de su secuestro en el centro clandestino de detención Automotores Orletti, el traslado clandestino de mi madre hacia el Uruguay, en el marco de la Operación Cóndor, mi nacimiento ocurrió precisamente en Montevideo. Yo viví 23 años sin conocer mi propia historia. Fui entregada a



una familia que no era la mía. Esta circunstancia se repitió en más de 500 casos de bebés robados durante la dictadura argentina. Las abuelas de la Plaza de Mayo al día de hoy buscan a casi 400 de los 500 desaparecidos. Por suerte, gracias a su trabajo, han podido localizar a más 100, que como yo pueden contar su historia y la historia de su familia.

En el año 2000 fui localizada en el Uruguay no teniendo mi familia nada, ninguna conexión previa, ninguna vinculación que explicara el traslado de mi mamá al Uruguay, más que el simple hecho de que sólo las fuerzas represivas pudieran hacerlo. Pudieron hacerlo porque tenían el marco, tenían la estructura, porque colaboraban entre sí y podían perseguir y trasladar a personas fuera de fronteras.

Luego de mucho tiempo y a raíz de una investigación particular que llevó a cabo mi abuelo paterno y su esposa Mara, con la colaboración de personas y organizaciones de DDHH del Uruguay y la Argentina se me localiza a mí en el Uruguay. Resalto lo de investigación particular porque el Estado uruguayo no prestó ninguna colaboración en lo que fue la búsqueda y la localización, sino que cuando era inminente, cuando ya me habían encontrado la actitud llegó a ser un poco más proactiva y se pusieron a disposición y, de hecho, después sí colaboraron en algunos temas.

Pero en relación con la búsqueda, lejos de colaborar la obstaculizaron: con información falsa, con negativas como la del ex presidente Sanguinetti respecto de que hubiera niños desaparecidos en Uruguay, pocos meses antes de ser localizada definitivamente con vida y en Uruguay. Se trata por cierto de eso lo que hoy seguimos reclamando, a saber, la responsabilidad del Estado: que el Estado asuma su responsabilidad no sólo en la palabra sino también en los hechos.

Que realice un trabajo efectivo encaminado a la búsqueda de la verdad y la obtención de justicia. Sin duda hubo avances, y muchos, desde el primer gobierno de izquierda y en el gobierno actual. Inclusive en el gobierno de Batlle, hubo algunos tímidos avances pero importantes por ser los primeros.

Fue la primera vez que se reconocieron los hechos ante lo ineludible de los hallazgos, fue entonces que el Estado comenzó a hacer un trabajo que aún continúa pero que ha tenido muchas marchas y contramarchas propias de lo conflictivo que es el tema, de lo sensible que es y por lo que se refiere a la sociedad y a los valores implícitos. En efecto, se trata asimismo de una cuestión de valores. No obstante,

tanto el poder ejecutivo como el legislativo sin duda han tenido desaciertos en el manejo de esta cuestión pero al día de hoy creo que esto se hace patente y queda expuesta cual es la posición del sistema judicial del Uruguay.

Digo sistema judicial porque no quiero que se malentienda. Hay operadores judiciales individuales y personas integrantes del poder judicial, del sistema judicial, que sin duda han hecho mucho por esta causa. Pero en sí el sistema judicial como tal ha tenido una actitud, que ha distado de representar una voluntad realmente de avance respecto de este tema y de la justicia.

Esta línea de conducta ha cobrado más relevancia en los últimos tiempos a raíz de las recientes sentencias de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay, en las que se niega incluso que los crímenes cometidos durante la dictadura sean delitos de lesa humanidad. Pese a ello lo son; a pesar de la opinión de la SCJ del Uruguay.

Se evoca una independencia que todos conocemos; son en efecto tres poderes que deben tener una sana independencia entre sí pero lejos de ser sana la independencia de la que se jacta hoy el poder judicial, el sistema, y la SCJ como expresión de todo ese sistema, se trata de una independencia enferma, que está enfermando a la sociedad, porque ataca valores y derechos fundamentales.

Niega derechos. Esta conducta no parece ser novedosa ni mucho menos. Esta conducta ha sido coherente desde la dictadura hasta el día de la fecha en lo que hace a la justicia. Se tardó más de 20 años en reconocer la inconstitucionalidad de la ley de caducidad, de la ley de impunidad del Uruguay.

Esto le valió una condena de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, porque precisamente fue por esa razón que mi abuelo y yo accedimos al sistema interamericano y a la instancia de la Corte. Sí, fue por la denegación de justicia no por otra cosa.

Entonces esto que además la Corte ya había expresado y la Comisión interamericana había recomendado en el año 1992 (si mal no recuerdo) al Uruguay que mantener una ley que iba en contra de los procesos de justicia y a favor de mantener la impunidad, esto fue desoído por el Estado uruguayo y recién en las últimas épocas se han dado realmente discusiones.

Creo que hace muy poco que además estamos discutiendo como debemos discutir. Hablaba de la responsabilidad del Estado, y quisiera

recordar que en el año 2000, como decía, el presidente Sanguinetti afirmaba que no había niños desaparecidos -pocos meses antes de que me ubicaran a mí. El hecho puso en evidencia la flagrante mentira que el ex presidente había afirmado en una carta pública. Después se negó rotundamente que hubiera personas asesinadas, que hubieran sido enterrados en predios militares. Eran personas que figuraban como desaparecidas.

Así en 2005 se encontraron los restos de Fernando Miranda. Nuevamente esto demostró que lo afirmado no era cierto. Poco después los restos de Chávez Sosa.

Aun así mantenían la afirmación de que no habían asesinado a sangre fría, hasta que aparecieron los restos del maestro Julio Castro. El último hallazgo que fue el de Ricardo Blanco.

Es decir que se avanza solamente a partir de la investigación; cuanto más se sabe más se puede descubrir la mentira y el ocultamiento. Ello ha ocurrido en el marco o paralelamente a procesos judiciales, no antes. Creo que lo mencionó Constanza hoy.

Anteriormente fue muy poco lo que se podía hacer y aún es así en el día de hoy, en el que no hay una investigación efectiva aunque si hay una búsqueda. Realmente es muy difícil, es como buscar una aguja en un pajar y la información con la que se trabaja es muy vaga.

Entonces a este respecto el Estado no está cumpliendo con su deber de investigar como debiera hacerlo, llevando a cabo una investigación efectiva. Distingo la investigación de la búsqueda de restos porque son cosas diferentes. El hallazgo de los restos debe ocurrir necesariamente como resultado de una investigación.

También es cierto que en algún momento se argumentaba que los militares iban a hacer juzgados. Inclusive alguien me dijo recientemente “bueno si los militares saben que van a ser encarcelados no van a hablar”. Pero no hay nadie que esté preso por hablar, hasta ahora los que están presos no han hablado, ellos han hecho uso de sus derechos con las mayores garantías, garantías que no tuvieron nuestros familiares.

Entonces realmente es un argumento endeble frente al deber de hacer justicia y a la omisión en que incurre hoy el sistema judicial. Esto obviamente demuestra que la verdad y la justicia son inseparables. No es cierto que pueda obtenerse una sin la otra. La verdad va

a llevar a la necesidad de hacer justicia y la justicia va llegar a la verdad, a alguna verdad porque obviamente las verdades judiciales no son necesariamente las verdades que uno busca en su interior sino la mayor aproximación que podamos lograr.

Hasta ahora no ha sido posible de otra manera. La causa nuestra en el Uruguay fue archivada en dos o tres ocasiones y en ocasión de uno de los archivos recuerdo una mañana que me desperté con las palabras del fiscal Moller que era el que actuaba en la causa en ese momento diciendo que había triunfado el Estado de derecho refiriéndose al archivamiento de la causa.

Creo que no es menor observar el hecho de haber utilizado la palabra triunfo, así como no hace no mucho tiempo el presidente de la SCJ habló de la muralla contra la que se iba a topar cualquier investigación judicial que llegara a instancias de consideración de la SCJ. Además de adelantar su opinión respecto a lo que iba a suceder a todas esas causas judiciales utilizaba la palabra muralla que es muy fuerte.

Realmente eso da para pensar; obviamente estas personas no tienen la más mínima intención de hacer justicia. Pero no sería tan preocupante si no fueran más que dos personas y si no fuera que en realidad, en ellas y en parte del poder judicial, se reflejan intereses que hoy no encuentran cabida en otros sitios y que por esa razón se expresan a través del poder judicial.

El poder judicial hoy está asumiendo un papel muy triste poniendo en evidencia esta situación que hasta hace poco tiempo podían contestar con evasivas cuando se le planteaba siquiera un tema de estos. Hoy lo dicen abiertamente, en la SCJ va haber una muralla, y el triunfo reside en que se archiven las causas.

Sin lugar a dudas la mirada está puesta hoy en el poder judicial, no porque sea el gran culpable de todo, si no porque es donde se está expresando ese pensamiento tan contrario a la defensa de nuestros derechos. Creo que es altamente positivo que se haya podido llegar a esta instancia de reflexión y que se ponga la mirada donde corresponde.

Precisamente ahí reside el avance: poder llegar a plantearnos esto que nos llevó tanto tiempo ya que durante tanto tiempo estuvimos estancados en otro tipo de discusiones. Podemos pensar que hoy estamos estancados; yo creo que no.

Considero que se está avanzando. Este tipo de discusión y de debate tiene la mirada de futuro tan necesaria y que sin duda nos va a llevar a algún lado. Lo expresaba en su sentencia la Corte Interamericana de DDHH, que definía creo una hoja de ruta respecto a este tema. Claro que de ninguna manera decía cuál era el camino a seguir en los ámbitos internos.

Decía qué teníamos que hacer pero no cómo. El cómo precisamente tiene que ser el objeto de la discusión. De ahí que pienso que así sucederá hasta que lleguemos a obtener verdad y justicia. Sin duda con el paso del tiempo la justicia tarda mucho y ya no es justicia.

En efecto, muchos mueren sin saber qué fue de sus familiares y sin poder acceder a la verdad que buscan y han buscado durante largos años. Sería bueno pensar que sí estamos en el camino de la justicia.

Tarde o temprano -espero más temprano que tarde- podremos encontrar el camino para resolver de alguna manera esta situación y encaminarla. La mejor manera de avanzar es ocuparnos de la cuestión y es lo que se pide hoy al Estado, al sistema político y a la sociedad, es decir, que se encare el tema y se pueda avanzar en el sentido de la justicia de una vez por todas.

Muchas gracias.

Intervención del Magistrado Philippe Texier

Quisiera en primer lugar agradecer a la Asociación ¿Dónde están? por la organización de este Coloquio particularmente interesante, y luego decir que no se trata para mí, de hacer una síntesis de un debate tan rico, ya que seguramente no lo lograría, pero tal vez intentaré a partir de algunos puntos de referencia a la vez cronológicos y jurídicos proponer pistas de reflexión – yo no diría recomendaciones, pero pistas para la reflexión.



Personalmente, creo que este Coloquio es una etapa en la solidaridad con el pueblo uruguayo y con las familias que buscan los desaparecidos

Por lo tanto, siendo una etapa, no habrá conclusiones, pero habrá que continuar. Creo que la palabra que vamos a utilizar tanto al final como al principio es la palabra "solidaridad". Partiendo de algunos puntos de referencia que han marcado el día de hoy, y viendo las etapas que se han podido franquear en este tema de la búsqueda de la verdad, hay que decir que desde el fin de la dictadura en 1985, las víctimas de graves crímenes de lesa humanidad, en particular las desapariciones forzadas cometidas durante los doce años negros de la historia del Uruguay, y especialmente las familias de los desaparecidos no han dejado de buscar la verdad, y de reivindicar su derecho a saber.

Pero si las víctimas no han dejado de buscar la verdad, se puede decir que frente a esta voluntad afirmada constantemente, el Estado uruguayo nunca ha mostrado una verdadera voluntad de establecer una política de Estado en esta dirección, una política de Estado de los derechos humanos, una política de Estado de búsqueda de la verdad. Y la lucha contra la impunidad ha estado sujeta a una alternancia permanente entre tímidos progresos, a veces más importantes, y a menudo bruscas frenadas como ha sido la última dada por la Suprema Corte de Justicia en febrero de 2013.

El primer obstáculo para el derecho a saber fue la ley 15.848, llamada de "caducidad de la pretensión punitiva de Estado", un largo enunciado para disimular lo que algunos han llamado en términos mucho más simples, "ley de la impunidad", nombre que sin

duda es más adecuado.

Fue, en aquel momento redactada por parlamentarios de todos los partidos, y en particular los dos partidos que se alternaron en el poder, el Partido Colorado y el Partido Nacional, bajo la presión de los militares. Y probablemente debe considerarse que la presión de los militares es una explicación de lo que ocurrió durante los años que siguieron, sobre todo de los reveses sufridos finalmente en esta lucha, de idas y venidas y de persistencia de la impunidad.

En particular, el referéndum de 1989 y la derogación de la ley que fracasara. El tema se discutió largamente esta mañana durante la conferencia, y las razones son probablemente múltiples.

Personalmente, creo que la atmósfera de terror y miedo al ejército que prevalecía en aquel momento, es una de las explicaciones más plausibles.

Y durante las presentaciones de la mañana, se mostraron las idas y venidas de las movilizaciones, que incluyen en particular las marchas del silencio a partir de 1996 y la Comisión para la Paz desde el año 2000, la interpretación del artículo 4 de la Ley de caducidad y luego las curiosas reversiones de la Corte Suprema a las que se ha hecho referencia en varias ocasiones, en particular Louis Joinet.

La Suprema Corte que en 2009 declaró inconstitucional la Ley de caducidad, y, que cuatro años más tarde, declaró constitucional la misma ley que había declarado inaplicable, lo cual es por lo menos paradójico. (Esta última interpretación es la dada por la ley 18.831, aprobada el 27 de octubre de 2011, – que establece que los delitos cometidos durante el terrorismo de Estado hasta el 1 de marzo de 1985, no prescriben y los califica como delitos de lesa humanidad") de conformidad con los tratados internacionales firmados por Uruguay lo que permite considerar su calidad de delitos imprescriptibles. El legislador, por lo tanto, en ese momento, reconoció la calificación "crimen de Estado". Esta noción de "crimen de Estado" es fundamental en la explicación de los hechos.

Pero en esta nueva marcha atrás- a la que se ha hecho alusión en casi todas las intervenciones de la mañana y de la tarde – el 22 de febrero de 2013, la Suprema Corte declaró inconstitucionales los artículos 2 y 3 de esta Ley 18.831. Y, sin embargo, ésta podía ser considerada como un avance en la búsqueda de la verdad y la justicia después de más de veinte o veinticinco años de impunidad.

La Corte Suprema de Justicia, mediante una decisión inexplicable y legalmente incorrecta, se debe recalcar, pone fin a la apertura, al mismo tiempo que decidió retirar a la Jueza la Mariana Mota, aquí presente del tribunal penal, en el que trataba numerosos casos de crímenes cometidos por la dictadura (se ha hablado de más de cincuenta) y transferirla a un tribunal civil, sin ninguna justificación, y sin explicación.

Es obvio que en las propuestas o recomendaciones que tenemos que hacer al término de este Coloquio, hay que recomendar que la Suprema Corte no pueda actuar de esta forma. Esto ha significado una nueva obstrucción a la búsqueda de la verdad y a la lucha contra la impunidad, lo que ha permitido decir, a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Navi Pillay, cuando se tomó esta decisión, que este juicio "podría restaurar las sombras de la impunidad en un país que ha comenzado a reconciliarse con la verdad y la justicia."

Esta sentencia refleja un total desconocimiento del derecho internacional en general y del derecho internacional de los derechos humanos en particular, en un país que ha ratificado todos los convenios, tratados y convenciones sobre derechos humanos, tanto universales como regionales.

De hecho, dos años antes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos condenó a Uruguay, precisamente en febrero 2011, en el caso Gelman versus Uruguay, alegando que el Estado tenía la obligación de investigar el caso, la apropiación ilegal de Macarena Gelman y la desaparición de su madre.

En su decisión del 22 de febrero 2013 la Suprema Corte de Justicia, invocó erróneamente y subrayó la no retroactividad de la ley penal, por cuatro votos contra uno —es importante hacer hincapié en que esta decisión no se tomó por unanimidad— para declarar inconstitucionales los artículos 2 y 3 de la Ley 18.831, que establecían que la prescripción se interrumpirá desde el año 1986, es decir desde el entrada en vigor de la ley de caducidad, y hasta 2011, justamente cuando la ley que califica con razón, los crímenes de la dictadura como crímenes de lesa humanidad, por lo tanto imprescriptibles. La afirmación de esta imprescriptibilidad exime de cualquier otra explicación.

Esta decisión hace caso omiso de los instrumentos internacionales ratificados por Uruguay. Para citar sólo los más importantes, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, en particular, su artículo 15, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el artículo 9 en particular, la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de las personas, la Convención contra la Tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, la Convención sobre los crímenes de guerra y crímenes contra la humanidad 28 de noviembre 1968: todos estos convenios han sido ratificados por Uruguay.

Esta decisión no tiene en cuenta la mayoría de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y en particular la de febrero de 2011. No toma en cuenta los derechos universalmente reconocidos a la verdad, la justicia y la reparación debida a las víctimas y sus familias.

En última instancia el análisis jurídico que se desarrolló durante el día, se resume a la enumeración del incumplimiento de unos pocos principios universales simples, primero, las desapariciones forzadas y otros crímenes de lesa humanidad son imprescript-

tibles por naturaleza debido a una norma de derecho internacional, incluso de derecho internacional consuetudinario - iuscogens – establecido a partir del estatuto del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg del 8 de agosto de 1945, y posteriormente confirmado por varios instrumentos posteriores ya mencionados

Por lo tanto, contrariamente a lo afirmado por la Suprema Corte de Justicia, la Constitución del Uruguay permite al poder judicial juzgar los crímenes internacionales, en particular por el artículo 239 de la Constitución, pero probablemente no es el único.

Por lo tanto los principios –y esto fue recordado esta mañana- de igualdad y de no retroactividad de la ley penal no serían violados por los juicios de crímenes cuya imprescriptibilidad era reconocida en el sistema legal en el momento en que fueron cometidos.

Respecto de los crímenes de desaparición forzada, tienen carácter permanente y esto hay que decirlo, continúa mientras no se encuentre la víctima de la desaparición.

Aclaración: (La desaparición forzada, si bien en carácter general puede ser considerado un delito de lesa humanidad dado que es cometido por agentes del estado, no era delito en el tiempo de la aprobación de instrumentos internacionales por parte de Uruguay, pero dado su carácter permanente, continúa siéndolo mientras no aparezca la víctima.

Esto hace que, sancionada la ley 18.026 que consagra en la legislación interna los delitos de lesa humanidad, se aplica el delito de desaparición forzada desde la sanción de esta ley en adelante, porque siendo un delito permanente le alcanza la ley vigente).

De este breve análisis de la situación uruguaya sobre el derecho a saber, tema de este Coloquio, una serie de recomendaciones o pistas de reflexión pueden hacerse, y la primera es referente a la Suprema Corte de Justicia a la cual debemos solicitarle reconsidere su decisión del 22 de febrero de 2013, y que también reconozca que los crímenes cometidos por la junta cívico-militar entre 1973 y 1985, son crímenes de lesa humanidad, imprescriptibles frente al derecho internacional.

La Corte Suprema debe también velar por la aplicación de las decisiones de la Corte Interamericana - el debate de esta tarde se ha centrado principalmente en este tema y en particular, la sentencia en febrero de 2011 dada en el caso Gelman contra Uruguay.

La Corte Suprema no puede ser un muro de apoyo a la impunidad. El término que ella misma usó de un "muro" debe volverse en su contra, ya que constituye una negación del derecho internacional. En consecuencia, los tribunales del Uruguay deben permitir y facilitar la investigación de este caso para determinar responsabilidades y asegurarse de que la ley de caducidad no sea nunca más un obstáculo para la verdad. Hay que solicitar además a la Suprema Corte el restablecimiento en sus funciones de la jueza Mariana Mota y, en general, no obstaculizar el desarrollo normal de la justicia

Mariana Mota nos ha dicho que ella ha presentado un recurso de revocación por su traslado de la Justicia penal a la civil ante la Suprema Corte. Es de esperar que, bajo la presión internacional y, en particular ante las conclusiones de este Coloquio, la SCJ reconsidere la decisión, de lo que hay que considerar un grave error de su parte. La Jueza Mota tendrá después otro recurso legal, que será examinado por otro tribunal de carácter administrativo.

Una segunda serie de ideas o recomendaciones se puede dirigir al Poder Ejecutivo o al Estado en general. Parece necesario solicitar al Estado uruguayo la implementación de una política integral en materia de derechos humanos y la lucha decidida contra la impunidad. Hemos visto a lo largo de este Coloquio, que ha habido altibajos, avances al principio, y frenos después. Estas inversiones o esos contratiempos no serían posibles si hubiera una verdadera política de estado global, que sitúe el tema de los derechos humanos en el centro del debate político

Se debería llevar a cabo también una importante reforma del sistema judicial. Sobre este punto, las pistas son numerosas. Esto puede incluir, por ejemplo, la creación de un Consejo superior de la magistratura, independiente, a semejanza de lo que existen en la mayoría de los países democráticos del mundo, incluso en varios países de América Latina que tienen un Consejo Judicial superior.

La creación de un auténtico Tribunal constitucional sería necesario y debería considerarse una reforma del Poder Judicial para hacerlo más independiente y eficaz, y encontrar –pero eso sin duda debería hacer parte de una reforma más global de la justicia– un mecanismo de nombramiento de los jueces que sea objetivo, que garantice su independencia e inamovilidad.

Por ejemplo si los jueces fueran inamovibles, la medida de transferencia en el caso de Mariana Mota no hubiera podido ser tomada. Por último hay que crear una verdadera carrera judicial.

A lo largo del día, especialmente por la tarde, la formación o la falta de formación de los jueces fue evocada con frecuencia; Se trata de una recomendación básica, no sólo para los jueces de la Suprema Corte, sino para todos los jueces del país, una formación inicial, tal como existe en muchos estados, y una formación continua para familiarizar a los jueces con los instrumentos internacionales. Joinet recordó que la aplicación de estos instrumentos internacionales, como el Convenio Europeo de Derechos Humanos, ha tenido un desarrollo lento, pero ahora se ha convertido en la ley para todos los jueces europeos-y se trata aquí de los jueces de los Estados miembros del Consejo de Europa, o sea de los 47 países-que lo aplican, del mismo modo que lo hacen con su legislación nacional.

También se debería lograr lo mismo con la Convención Americana, como es el caso en muchos países de América Latina, y la posición de la Suprema Corte de Justicia del Uruguay debe ser claramente condenada.

Pero la formación debe comenzar muy tempranamente desde la Universidad y cada estudiante de derecho debe estar familiarizado con los instrumentos internacionales lo que les permitirá, cuando llegue el momento, usarlos internamente.

También habrá sin duda que facilitar la continuación de las investigaciones con todos aquellos que contribuyen a la manifestación de la verdad, ya se trate de los jueces, expertos, médicos forenses o antropólogos.

Eso implica una serie de medidas a cargo del Estado, en particular el suministro de recursos materiales serios y tal vez, muchos lo han mencionado, la creación de un departamento en el Ministerio del Interior o de otro departamento especializado en estos temas extremadamente difíciles, sólo jurídica sino también técnicamente de búsqueda de la verdad.

Sin duda, también tendrá que reformarse el Código Penal y el Código de Procedimiento Penal, ya que parece que el procedimiento actual es relativamente ineficaz.

Respecto al poder legislativo este tendría que garantizar la conformidad de las leyes con las normas internacionales, como lo hace actualmente. Algunas leyes existen, tal como la ley de la no prescriptibilidad de los crímenes de lesa humanidad, etc. y puede que no haya necesidad de votar nuevas leyes, pero se requiere en este sentido vigilar su aplicación y tal vez a través de la Asamblea General, que es si he entendido bien es lo que se llama en Francia, el Congreso, es decir, la reunión de todo el parlamento, la Cámara de Senadores y la Cámara de Diputado para asegurar la defensa de los mecanismos democráticos para la designación de los jueces, en particular los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Se ha dicho que había en esta Suprema Corte alguna incompetencia técnica, ya que no estaba dividida en cámaras. Es cierto que el Tribunal Supremo debe normalmente tener, según los campos jurídicos, civil, penal, comercial, laboral, una división de su trabajo Pero este no es probablemente el lugar ni el momento para entrar demasiado en los detalles técnicos.

Por lo tanto en el momento de cerrar este Coloquio, creo que se hace necesario repetir se ha dicho desde el principio, un llamado a la solidaridad con los que luchan por Uruguay por el derecho a la verdad, a la justicia y a la reparación, especialmente con las familias de los desaparecidos, las asociaciones, los abogados, los jueces, y por último, una gran parte del pueblo uruguayo.

El Tribunal Superior de Justicia, es decir la Suprema Corte de Justicia, debe saber que los obstáculos impuestos a los jueces que hacen valientemente su trabajo de investigación, como fue el caso de Mariana Mota, son condenados internacionalmente y que nuestra solidaridad se mantendrá constante con aquellos que buscan la verdad y la justicia, conceptos que no sólo son incompatibles, al contrario de lo que se ha dicho

en algún momento, sino complementarios, o, para usar la fórmula que utilizó anteriormente Macarena Gelman, inseparables.

Gracias.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Desde el final de la dictadura, en 1985, las víctimas de los crímenes de lesa humanidad cometidos durante estos doce años negros de la historia del Uruguay y, en particular, las familias de los desaparecidos no han cesado de buscar la verdad y de reivindicar su derecho a saber.

Ante esta voluntad, afirmada constantemente, el Estado uruguayo nunca manifestó una voluntad real de establecer una política de Estado en ese sentido, y la lucha contra la impunidad ha estado sujeta a una permanente alternancia entre tímidos avances y bruscos retrocesos.

El primer obstáculo al derecho de saber, consistió en la ley 15.848 de “Caducidad de la pretensión punitiva del Estado”, también llamada “Ley de Impunidad” que fue elaborada por los dos partidos tradicionales de la época bajo la presión de los militares. El referéndum de 1989 encaminado a la derogación de esta ley, fracasó. Siguió, el 27 de octubre de 2011, la adopción de la Ley interpretativa (N° 18.831) restableciendo para los delitos cometidos en el marco del terrorismo de Estado hasta el 1° de marzo de 1985, por la que se abrogaban los artículos 1, 3 y 4 de la Ley de Caducidad y le restituyó su verdadera tipificación, a saber, “crímenes de lesa humanidad”.

El legislador reconocía así la calificación de “crimen de Estado”. Ahora bien, el 22 de febrero de 2013, la Suprema Corte de Justicia declaraba inconstitucionales los artículos 2 y 3 de esa ley 18.831. Esta ley que se podía considerar un progreso para la búsqueda de la verdad y de la justicia después de transcurridos más de veinticinco años de impunidad, por una decisión inexplicable y jurídicamente improcedente de la Suprema Corte de Justicia quedaba invalidada.

Al mismo tiempo, la Suprema Corte decidió retirar su competencia penal a la Señora Jueza Mariana Mota que instruía numerosos casos de delitos cometidos por la dictadura, transfiriéndola, sin justificación ni explicación válida, a una jurisdicción civil.

La Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló con respecto a esa decisión su temor de que “pueda restablecer las sombras de la impunidad en un país que ha comen-

zado a conciliarse con la verdad y la justicia”. Así pues, por su decisión del 22 de febrero de 2013 la Suprema Corte invocó indebidamente la no retroactividad de los crímenes de la dictadura que no cabe calificar sino de crímenes de lesa humanidad y, por ende, imprescriptibles.

Es una decisión que no tiene en cuenta los instrumentos internacionales ratificados por el Uruguay, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 15), la Convención Americana de Derechos Humanos (artículo 9), la Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de las Personas, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes, la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad (de 1968). También hace caso omiso de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, así como de derechos universalmente reconocidos como el derecho de las víctimas y sus familias a la verdad, la justicia y la reparación.

Las desapariciones forzadas de las personas y otros crímenes de lesa humanidad son imprescriptibles por su naturaleza, en razón del conjunto de normas imperativas de derecho internacional general, establecidas por la comunidad internacional de Estados (el *jus cogens*), establecidas sobre la base del Estatuto del Tribunal Internacional de Núremberg (8 de agosto de 1945), y confirmada por diversos instrumentos internacionales ya mencionados.

A partir del análisis de la situación uruguaya con respecto al “derecho de saber” tema de este Coloquio, se pueden formular algunas recomendaciones:

1. En relación con la Suprema Corte de Justicia:

- Que reconsidere su decisión de fecha 22 de febrero 2013 y reconozca que los crímenes cometidos por el gobierno cívico-militar entre 1973 y 1985 son crímenes de lesa humanidad, y por ende imprescriptibles conformes al derecho internacional.
- Que vele por la aplicación de las decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y, en particular, de la sentencia de febrero de 2011 en el asunto *Gelman vs. Uruguay*.
- Que permita y facilite, en consecuencia, la instrucción de este caso

para determinar las responsabilidades y garantizar que la ley de caducidad (15.848), no obstaculice nunca más la manifestación de la verdad.

- Que restablezca a la Señora Mariana Mota en sus funciones de jueza de lo penal y no se interponga al curso de la justicia.

2. En relación con el Poder Ejecutivo y el Estado en general:

- Que se aplique una política global de los derechos humanos y de lucha resuelta contra la impunidad.

- Que se realice una reforma profunda del sistema judicial que incluya, por ejemplo, la creación de un Consejo superior independiente de la magistratura.

- Que se establezca un Consejo constitucional, se proceda a una reforma del Ministerio Público, y se cree un mecanismo de designación de los jueces que garantice su independencia, inamovilidad y una verdadera carrera judicial.

- Que se facilite la prosecución de las investigaciones realizadas por quienes contribuyen a la manifestación de la verdad como los jueces, expertos, médicos legistas, antropólogos, etc., lo cual supone especialmente la puesta a disposición del poder judicial de medios materiales a la altura de sus necesidades.

- Que se refuerce el órgano nacional encargado de los derechos humanos.

3. En relación con el Poder Legislativo:

- Que se vele por la conformidad de las leyes con las normas internacionales de derechos humanos.

- Que, por intermedio de la Asamblea General, se vele por la adopción de mecanismos democráticos para la designación de los jueces de la Suprema Corte de Justicia.

Para concluir, hacemos en este Coloquio un llamamiento a la solidaridad con quienes luchan en el Uruguay por defender el derecho a la verdad, la justicia y la reparación.

La Suprema Corte de Justicia ha de tener presente que la decisión de impedir a los jueces que cumplan con eficacia y valentía su cometido, como ha sucedido en el caso de la Jueza Mariana Mota, es objeto de condena a nivel internacional.

Nuestra solidaridad en calidad de defensores de los DD HH es permanente.

ÍNDICE

•	Prólogo	3
•	Héctor Cardoso - Presidente de " ¿Dónde Están?	4
•	Magistrado Louis Joinet abre el Coloquio	7
•	Intervención del abogado Óscar López Goldaracena	9
•	Intervención del Prof. Olivier De Frouville	15
•	Intervención de la Dra. Mirtha Guianze	21
•	Intervención de la Senadora Constanza Moreira	31
•	Intervención de la Jueza Mariana Mota	39
•	Intervención del Dr. Edmundo Gómez Mango	47
•	Intervención del Magistrado Louis Joinet	53
•	Intervención de Macarena Gelman	59
•	Intervención del Magistrado Philippe Texier	65
•	Conclusiones y Recomendaciones	74

La impresión de 500 ejemplares del Coloquio Internacional en Francia se terminó el 15 de junio de 2015, en los talleres de la **Impresora Plural s.r.l.**

Campisteguy 2875 - Montevideo - Uruguay.

Asociación "¿Donde Están?"(Où sont-ils?) - Ley 1901

Sitio social: 21 ter rue Voltaire - Paris 75011 - Francia

Dirección electrónica : dondestan.paris@gmail.com

Sitio en Internet: <http://donde-estan.fr> -

Facebook: Donde Estan Francia



Association Où sont-ils ? France
Asociación ¿Dónde Están? Francia

La edición de estas intervenciones en el Coloquio de
21/05/2013 se efectuó en los talleres de la
Impresora Plural s.r.l. – Montevideo – URUGUAY – mayo 2015
Fotos: Patrick Imbert
Diagramado: Carlos Wuhl



Association Où sont-ils ? France
Asociación ¿Dónde Están? Francia

EDICIONES “¿DÓNDE ESTÁN ?” – 2015